

Divorcio entre el derecho y el hecho: la constante en la época colonial

Divorce between law and reality: a constant situation during colonialism

*Natalia Arbeláez Jaramillo**

Fecha de recepción: 1 de junio de 2016

Fecha de aceptación: 15 de junio de 2016

RESUMEN

Este artículo contiene los resultados del análisis de la época de colonización de Iberoamérica a la luz de la tensión de las normas y la realidad, encontrándose importantes conclusiones en cuanto a sus causas, en los fines de la empresa colonial, la evangelización, la economía y la administración públicas.

Palabras claves: Colonia española, colonia inglesa, religión católica, evangelización, contrabando, venalidad, simulación.

ABSTRACT

This article talks about the research results of Iberoamerica's Colonialism under the perspective of the differences between the law and the reality, having found important conclusions in relation to its causes, in the study of colonial enterprise's goals, the evangelism process, colonial economy and public administration.

Key words: Spanish colony, English colony, Catholic religion, evangelism, contraband, venality, pretension.

* Abogada de la Universidad La Gran Colombia, seccional Armenia Q., magíster en Derecho perfil investigativo de la Universidad Nacional de Colombia. Su campo de estudio es la legitimidad y eficacia del derecho y su relación con la moral y la cultura. Se desempeña, actualmente, como abogada Senior en una firma de derecho privado. narbelaezj@unal.edu.co.

INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta la importancia del estudio de época de la conquista y colonización de lo que se denominó el Nuevo Mundo, etapa que se extendió durante aproximadamente tres siglos, como antecedente de la tensión entre las normas y la realidad en Colombia, y por sus efectos en la determinación de las condiciones en que se arribó a la independencia de España y a la constitución del régimen republicano vigente y en el forjamiento del carácter de los iberoamericanos; este artículo contiene un estudio y análisis de la forma como se llevó a cabo la conquista y colonización iberoamericanas; los motivos que la informaron; el carácter de los españoles; el papel de la iglesia católica; las características de las instituciones coloniales, su grado de eficacia y las razones de su transgresión; con el fin de identificar en estos y otros aspectos, piezas claves que puedan explicar la extendida ineficacia de las instituciones jurídico-políticas en el país.

En el primer título *La empresa colonial española*, se abordan algunos de los elementos que caracterizaron la empresa colonial española y su comparación con la colonización inglesa, con especial énfasis, tanto en los fines que la informaron y los medios para alcanzarla, en los que jugó un papel crucial la Iglesia Católica; como en los elementos del legado español de los iberoamericanos.

Bajo el título *Obedézcase pero no se cumpla: validez versus eficacia de las normas* se analiza dicha frase con la que se identifica la tensión que existió durante la colonia entre las prescripciones y la realidad en campos como la legislación proteccionista de los indígenas versus su explotación, el comercio legal versus el contrabando, el bien común versus la venalidad de los cargos públicos, entre otros.

Finalmente, en el título *Simulación: rasgo característico de la colonia* se desarrolla lo referente a la latinización, simulación o inautenticidad con que se identifica a los iberoamericanos y, a los colombianos en especial, en su relación con el ordenamiento jurídico y que tendría una de sus raíces en la forma como se llevó a cabo la cristianización de los indígenas y en la filosofía misma de la religión católica.

1. LA EMPRESA COLONIAL ESPAÑOLA

En este título se explorarán algunas de las principales características de la empresa colonial española; así, a partir del análisis comparado de los proyectos de colonización inglesa y española, se iluminan aspectos importantes de ésta, que explican su devenir diverso a partir de factores exógenos y endógenos. Entre los primeros están las diferencias: temporales que los separaron, geográficas en relación con la tipografía y extensión de los territorios y la disponibilidad de recursos naturales y, económicas, asociados con la fuente de financiación de las campañas; y, entre

los endógenos, están las diferencias en el carácter de los conquistadores y de los indígenas de una y otra América.

Ahora bien, tras trescientos años de colonización, se habla de un legado español, que habría tenido importantes efectos en el forjamiento del carácter iberoamericano, entre los que se cuentan, por una parte, la introducción de una perspectiva jerárquica de la sociedad a partir de la diferenciación racial, donde la superioridad se identifica con privilegios e improductividad y, de otra, el predominio de una formación precaria y en una de tres materias: jurisprudencia, teología o filosofía, todas ellas teóricas.

Por último, uno de los aspectos objeto de análisis más relevante resulta ser la ambivalencia de la empresa colonial española entre su fin extractivo y lucrativo y su instrumento de dominación a través de la fuerza con una justificación religiosa, lo que habría determinado el alcance de las instituciones jurídico-políticas y dado lugar a una ambivalencia entre la explotación y la protección indígenas.

1.1. Las colonias inglesa y española: dos destinos diferentes

Los destinos diferentes de las colonias inglesas y españolas son evidentes, lo que ha dado lugar a que diferentes autores indaguen sobre las diferencias que los explican.

Para empezar, John Elliott (2006), habla de la diferente financiación que tuvieron las dos empresas coloniales y que incidiría en el carácter de sus objetivos; citando a Henry R. Wagner (1944, págs. 27, 28) y José Luis Martínez (1990, págs. 128,129), menciona que el viaje de Hernán Cortés a México fue financiado con dineros propios de Diego Velásquez gobernador de Cuba y con crédito adquirido con dos Isleños acaudalados, mientras que tras las expediciones inglesas estaban dos empresas, a saber: La Compañía de Virginia y Plymouth, a las cuales se les autorizó para fundar una colonia en América.

Otra de las diferencias, según el autor, radica en la calidad de las personas que zarparon con Christopher Newport, capitán que dirigió la expedición de Gran Bretaña a América, y la de quienes zarparon con Hernán Cortés, quien dirigió la expedición española a América. En el caso de Newport, treinta y seis fueron clasificados como caballeros o pertenecientes a la baja nobleza, según una lista parcial proporcionada por John Smith (1986), no obstante, que aquel perdió un gran número de integrantes a causa de las enfermedades, pues no estaban adaptados al medio ambiente de América. En el caso de Cortés, cuyo grupo era mayor, sólo dieciséis estaban considerados claramente como hidalgos².

2 Para estas cifras John Elliott (2006) se basa en (Himmerich y Valencia, 1991, pág. 29).

No obstante las diferencias anotadas, la colonización española y la anglosajona, finalmente, se basaron en la idea de la reducción de los pueblos salvajes a la evangelización y la civilización, para justificar sus empresas.

De acuerdo con Elliott (2006), el hecho de que la colonización española hubiera precedido a la inglesa ochenta y siete años sirvió para que ésta tomara, en lo pertinente, varias lecciones de la experiencia ajena como la fachada ideológica; la estrategia de potencializar las divisiones al interior de las poblaciones indígenas; el hacer creer a éstos que se trataba de seres inmortales mediante la ocultación de su muerte; etc., sin embargo, por la misma razón del tiempo que separó las dos expediciones, los indígenas de Norteamérica, en cabeza de Powhatan, parecían estar más preparados frente a las maniobras de los intrusos, porque cuando arribó en 1606 el grupo conducido por Newport, no eran los primeros intrusos en intentar hacerlo; aunque por ello mismo, la población se había disminuido a causa de las enfermedades importadas.

Así que los indígenas trataron de someter a los ingleses, por un lado, a través del control del suministro de alimentos, y por el otro, del intercambio de aquellos elementos, como el cobre, que aumentarían su poderío interno; del mismo modo, los ingleses trataron de hacer lo propio para someter a los indígenas e imponerles tributación.

Finalmente, la tesis central de John Elliott (2006) es que los diferentes destinos que tuvieron las empresas española e inglesa, se debieron, a las diferencias temporales y ambientales, pero sobre todo, al hecho de que en América del Norte no se encontraron materiales en la cantidad en que se encontraron en Iberoamérica y a la ausencia de mano de obra explotable. En su decir, la intención de los ingleses era la misma que la de Cortés y sus hombres, apoderarse del oro y la plata existentes y generar tributos, sin embargo, en Norteamérica, a diferencia de Iberoamérica, no había ni oro ni plata; y al parecer, la salvación vino por el lado del tabaco.

“la ausencia de plata y mano de obra indígena en estas primeras colonias británicas forzó a los asentadores a adoptar una lógica basada en el desarrollo, en oposición a la mera explotación; esto, a su vez, incrementó la importancia de esas cualidades de autosuficiencia, trabajo duro y espíritu empresarial que iban cobrando una relevancia creciente en la retórica y en la formación de la imagen colectiva nacional de la Inglaterra del siglo XVII”
(Elliott, 2006, p. 60).

Américo Castro (1971), por su parte, también ha hecho un análisis comparativo entre las dos empresas coloniales, su énfasis, sin embargo, ha estado en las diferencias del carácter, de los españoles y de los ingleses, de los indígenas de iberoamérica y los de norteamérica; así como, en las diferencias de las religiones imperantes en unas y otras colonias, la católica y la protestante.

En su concepto, los indígenas que poblaban las tierras que luego fueron Iberoamérica, tenían un carácter diferente a los que poblaban lo que después sería Norteamérica. Estos indígenas no tenían la cultura ni la personalidad de los aztecas mejicanos, de los mayas de Centroamérica, de los incas peruanos o de los araucanos chilenos.

De la misma forma, los españoles y portugueses que poblaron Iberoamérica eran diferentes a los franceses, ingleses, italianos y alemanes. Los primeros estaban estimulados por su ambición de señorío, de riquezas y por su fe religiosa. No les interesaba tornar productivo el dinero.

El proceso de colonización fue completamente diferente. En Norteamérica los estadounidenses implementaron un sistema de vida europeo, aunque con rasgos muy propios, sin tener en cuenta lo que existía con anterioridad. Se constituyó como una geometría moral y social, con rasgos característicos como: el racionalismo, la consagración al trabajo, un sistema democrático calvinista y el desarrollo comercial e industrial.

A contrario sensu, en Iberoamérica se mezcló lo español, con lo indígena y con lo negro³. De ahí la riqueza vital y artística de Iberoamérica pero también la enorme desigualdad que ha marcado su historia y el contraste entre unas “minorías exquisitas y unas masas atrasadas” (Castro, 1971, p. 5).

Los ingleses no se encontraron con grandes riquezas naturales, por lo tanto su economía se basó en los contactos que se tenía con Inglaterra y en el trabajo, que para ser productivo necesitaba una sociedad cohesionada horizontalmente sin grandes contrastes.

Por el contrario, la riqueza de Iberoamérica se encontraba en sus minas, en sus metales preciosos, y secundariamente, en la agricultura (trabajo); la organización social que adoptaron fue, entonces, la del feudalismo, propia de España, grandes señores propietarios de tierra, incluyendo a la Iglesia, y labriegos.

La forma de organización social que establecieron los españoles en Hispanoamérica, obedeció en gran medida a su experiencia de convivir durante aproximadamente ocho siglos (711-1492) con los musulmanes y los judíos. Estas dos razas se dedicaban a labores consideradas por los españoles propias de clases inferiores, tales como: la administración de los impuestos, el trabajo técnico y científico.

3 Por la forma como se llevó a cabo el proceso de colonización en Norteamérica, Américo Castro afirma que pese a los atropellos cometidos por los españoles durante la colonización, los indígenas hubieran desaparecido por completo en caso que los colonizadores hubieran sido otras naciones europeas. Aquí el papel de la Iglesia fue muy importante, varios frailes criticaron la usurpación de tierras de los indígenas y el tratamiento de éstos como seres inferiores. Para ellos lo único que necesitaban eran ser evangelizados, en el convencimiento que esto salvaría sus almas.

Por lo tanto, su objetivo con los indígenas y negros, también fue someterlos a trabajar a su servicio.

Los intereses de los españoles no estaban en la industria ni en la organización de la sociedad mediante el trabajo metódico; sino en los triunfos bélicos (Reconquista), en el culto a la Iglesia, en el prestigio social, en la ocupación en los anhelos y dilemas de los hombres, de ahí el desarrollo literario, el auge del derecho, etc.

Debido a la influencia de la religión católica y protestante, en las empresas coloniales de España e Inglaterra, respectivamente, Castro destaca como una de las diferencias más importantes entre dichas doctrinas, la distinción que hace el catolicismo entre lo eclesiástico y lo secular, versus la estrecha relación entre ambos que plantea el protestantismo, es decir, entre la Iglesia y la sociedad civil; en ese sentido, el calvinista americano estaba seguro de que lograría la salvación al leer la biblia, colaborar socialmente con el prójimo y trabajar en provecho propio y de la comunidad; por el contrario, la salvación de los cristianos pareciera radicar en los ritos solemnes, los templos suntuosos y la mediación de los sacerdotes. Dice Américo Castro que el protestantismo “redujo la religión a moral individual y cooperación social” y que el contraste entre las iglesias artísticas y lujosas y los templos sencillos y modestos, ilustran dos concepciones opuestas de espiritualidad.

Tomando de Américo Castro la idea de que las diferencias entre el devenir de las empresas coloniales inglesa y española obedecen en parte al carácter o manera de ser de los españoles en contraposición al de los ingleses, a continuación, se considera pertinente hacer una breve exposición de lo que puede considerarse el Legado Español, con importantes consecuencias para la formación del carácter de los Iberoamericanos.

Una de los primeros legados españoles pareciera ser la veneración de la profesión de abogado y, como consecuencia, de su proliferación y ocupación de los cargos directivos de las naciones y de la predominancia de una perspectiva litigiosa de la realidad. De acuerdo con Justo Sierra, los colegios y universidades durante la colonia eran protegidos por el Estado, pero el carácter de la educación era extracientífica, estaba a cargo de españoles o de nacidos en las colonias y las ciencias que se dictaban eran la filosofía, la teología y el derecho. Dice el autor que los españoles de por sí dados a los litigios y enredos jurídicos, respetaban mucho a los licenciados, y hace mención al enredo que ya para esa época, era la legislación:

“Los españoles, sobre todo la masa de la población española pura, bastante dada a los litigios y enredos jurídicos respetaba mucho al abogado, al licenciado; era la forma en que temían el neo-español, al nativo de la Nueva España; les atemorizaban los tribunales, tenían un temor profundo al enredo ya notable de la legislación; era un laberinto en que cualquiera podía dejar

la libertad y, sobre todo, la hacienda, si no tenía la Ariadna conocedora del hilo conductor” (Sierra, 1977, p. 87).

Dice el autor que la enseñanza de la teología, la filosofía y la jurisprudencia era medieval, escolástica, reducida al método deductivo, silogístico, siendo las premisas, en el caso de las dos primeras, dogmas religiosos y en el caso de la tercera, los axiomas del derecho canónico, del derecho romano, del derecho español y de la legislación de indias, sin que ellas se sometieran al menor análisis. En consecuencia, el pasatiempo favorito era esconder sofismas dentro de vericuetos dialécticos para tener el placer de destruirlos luego o conciliar los textos patológicos con las leyes del Digesto. “Este vicio mental dominó en el espíritu del futuro grupo director, que España creaba, inconscientemente quizás” (Sierra, 1977, p. 88), e impidió el nacimiento del espíritu americano al pensamiento científico.

En la misma línea Sierra anota que lo que hoy es conocido como México se denominaba en la época colonial La Nueva España, sitio al que a finales del siglo XVIII arribó el polígrafo Alejandro de Humboldt, quien hace un tiempo realizaba una exploración científica de América, con el permiso del gobierno español, y venía proveniente de Suramérica, siendo su impresión, según el autor, como la del que pasa de la semibarbarie a la civilización. Humboldt, refiriéndose a la instrucción científica brindada en el Colegio de Minas, construido por Tolsá, y en otros institutos de la provincia, destacó el esfuerzo que últimamente se había hecho para aumentar el nivel intelectual de la Nueva España, en contraposición a la consecuencia nefasta en su parecer, que tendría el hecho de que en los seminarios y antiguos colegios de los jesuitas, dirigidos por el clero secular, se continuara la fábrica de clérigos y abogados, a través, en su decir, de una enseñanza indigente y de cursos científicos deplorables, “lo que iba a acarrear al país el inmenso mal de ser dirigidos más tarde por hombres de educación puramente literaria (los abogados)” (Sierra, 1977, p. 102).

De otra parte señala también Sierra (1977) como otro elemento de la herencia colonial la implementación de una estructura social estratificada en razón del color y de la fisonomía. La distinción entre negros, mulatos, mestizos, indígenas, etc., fue una forma de perpetuar las desigualdades sociales independientemente de la capacidad de trabajo y la riqueza, no obstante, que con la creciente maza mestiza se hizo cada vez más difícil distinguir los integrantes de la sociedad por su color; distinciones que por supuesto se asemejaban, a la experiencia de expulsión de los judíos, judíos conversos o cristianos nuevos, moriscos o musulmanes conversos, de España.

Sobre este mismo aspecto hablan los Stein (1970), al señalar que la empresa de la colonia no tuvo por finalidad ni la integración ni el progreso social, por lo que se implementaron muchas barreras a la movilidad social ascendente. El legado

colonial de la degradación social y el prejuicio racial, habrían aflorado en el siglo XIX bajo la creencia en la necesidad de importar blancos europeos para poder alcanzar el desarrollo, como sucedió por ejemplo en Argentina con Juan Bautista Alberdi, hacia 1853.

Siguiendo con la herencia colonial de una estructura social estratificada, Jaime Jaramillo Uribe (2001), apunta que las prerrogativas legales y de hecho, los privilegios tanto económicos como sociales que se concedieron a ciertos grupos socio-raciales, dieron lugar en el siglo XVIII a una sociedad cerrada, compartimentada, dividida en castas como se le denominaba en esa época.

Si bien, reconoce que los españoles tenían menores prejuicios raciales que los anglosajones, característica que también se atribuye en parte a su convivencia durante ocho siglos con judíos y musulmanes y que se ve reflejada en la legislación proteccionista indígena, es claro que los conquistadores se sentían superiores a los indígenas y por ello exigieron ventajas y privilegios. Dichos privilegios perduraron hasta fines del siglo XVIII, así lo señalaba Francisco Silvestre, “fino observador de la sociedad colonial y eficiente funcionario de la Corona”, que refiriéndose a los criollos de Antioquia mencionaba que su engreído orgullo y su apego a los títulos podía poner en peligro la dominación española, a lo que la Corona respondía cuidándose de otorgar títulos en demasía, pues ponía en riesgo su jurisdicción en las colonias⁴; en todo caso la Corona premió en muchos casos las buenos oficios militares y administrativos.

Había diferentes tipos de títulos, pero ser noble y tener limpieza de sangre no equivalía a ser hidalgo condición que se debía demostrar directamente en España; aunque en la casuística lo importante era demostrar que se era blanco.

Dice Jaramillo Uribe que los oficios desempeñados también fueron fuente de distinciones; la burocracia, aún en los niveles más modestos como la escribanía de oficinas públicas, la jurisprudencia y los oficios eclesiásticos eran actividades nobles, mientras el trabajo manual, como oficios artesanos y aún las profesiones de maestro de escuela y cirujano se consideraban propias de las castas mestizas, pardas, etc.; por lo que los oficios desempeñados, eran un elemento probatorio al que constantemente se apelaba en los juicios sobre limpieza de sangre, nobleza o disenso matrimonial para demostrar la distinción social⁵.

Ahora bien, José Durand (1953), da cuenta de un espíritu altivo alrededor de las distinciones sociales, con base en el cual, no obstante lo perjudicial que pudiera

4 Jaime Jaramillo Uribe (2001) se basa para este tema en (De Madariaga, 1955, p. 34; Política indiana, Libro III, Cap. XXXIII, No. 48, *Ibid.*, libro V, Cap. I, No. 10.)

5 Soportado en investigaciones realizadas por el autor en el Archivo Nacional de Cataluña (ANC), Genealogías, T. III, ff. 006v, y r.V. *infra* Apéndice documental.

ser para la mayoría un sistema social estratificado, todos aspiraban a ascender de escalón aún sin tener mérito alguno y con ello se hace referencia a los mismos españoles de clases inferiores:

“El mismo Motolinia refiere un hecho revelador de la arrogancia popular: cuando los conquistadores quisieron poner criados en sus encomiendas para cobrar tributos y atender negocios, emplearon a ‘labradores de España’; poco tiempo después, los antiguos labriegos se habían convertido en verdaderos amos de la tierra, y mandaban a los señores indios como si fuesen esclavos” (pág. 44)

De los conquistadores, dice Durand (1953), que se trataba de personas provenientes de Castilla de muy escasos recursos, que con espada en la mano lograron convertirse en señores, se caracterizaron por la pereza, en cuanto se entregaban a una vida principesca, por el deseo de ser servidos y no de servir; y haciendo referencia a la ebullición social que se produjo con la Conquista es difícil evitar no evocar la cultura mafiosa que caracteriza un país como Colombia.

Otro de los elementos que se puede identificar como parte de la herencia española, es la propagación de formas medievales de vida.

En el campo económico, Stanley J. y Bárbara H. Stein (1970) señalan como legados instituciones como la Hacienda y las plantaciones con los patrones sociales asociados, enclaves mineros, exportación, elitismo, racismo, clientelismo. Señalan que España en el siglo XVI en adelante, como lo son todavía hoy muchas naciones de Iberoamérica, era una nación de provisión de materias primas y consumo de las mismas transformadas, únicamente. Ante el ascenso de Inglaterra en la segunda mitad del siglo XVII, Francia modernizó su estructura económica, su sistema impositivo, protegió sistemáticamente la industria y profirió normas sobre producción; mientras España continuó caracterizándose por un sistema de privilegios, peajes, arrendamiento de contribuciones, venta de cargos públicos, etc., dado que los oficios comerciales eran considerados de razas inferiores.

Ratificando el punto de los Stain, Jorge Larraín (2000), menciona que los españoles también importaron medios de producción semi-feudales y esclavistas, con lo que se desmienten teorías como la de André Gunder Frank que sostiene que España implementó en Iberoamérica el sistema capitalista, cuando ésta y Portugal eran todavía países feudalistas hacia el siglo XVI y XVII; diferente es en su concepto que la producción se exportara a un mercado capitalista mundial.

En el campo cultural, Larraín (2000) destaca que el sincretismo de la cultura española y la cultura indígena estuvo marcado por la influencia de la religión católica, el autoritarismo político y la no afinidad con la razón científica.

En su decir, es un hecho que en el siglo XV y XVI, España era la última fuerza representativa de un mundo destinado a desaparecer, el Cristianismo; ésta lidero la Contra Reforma, la oposición al protestantismo que se propagaba por toda Europa y los conquistadores fueron ante todo representantes de un mundo anti moderno; con la inquisición española se prohibieron además todos los libros científicos disponibles y la enseñanza se limitó a la filosofía escolástica.

Para finalizar, Leopoldo Zea (1972), citado por Larraín (2000), afirma que los españoles apartaron de la modernidad a los indígenas en el campo económico y político, de la misma forma que la Iglesia lo hizo en el mental. El autoritarismo político fue complementado con la obediencia a Dios; y a través del miedo y el fervor se mantuvo controlada a la sociedad, por lo que a los indígenas se les impuso a toda costa la cosmovisión católica.

1.2. Empresa colonial española: entre la espada y la cruz

Es importante conocer la filosofía de la empresa colonial española, sus objetivos y las estrategias adoptadas para alcanzarlos, sus rasgos característicos, pues a partir de ello se puede comprender la naturaleza y el devenir que tuvieron las instituciones implementadas durante esa época, así como, la dinámica de las relaciones sociales.

Para empezar, Justo Sierra (1977), da luces sobre la perspectiva con que los españoles asumieron el proyecto de conquista y colonización, en su decir, creyeron que tras ocho siglos de lucha y la recuperación en 1492 de Granada, último resquicio musulmán, la providencia los había premiado con el descubrimiento de América en el mismo año y ello les daba autoridad para apoderarse de todo.

En concordancia con lo anterior, el historiador británico John Elliott (2006), señala que Castilla tenía dos líneas para la exploración de territorios, la colonización y la comercialización y, en el caso de Iberoamérica la mayoría de factores dieron vía libre a la primera, ellos fueron, entre otros, el hecho de que los metales preciosos no constituían una mercancía importante en los intercambios locales, por tanto, para su obtención se requería el dominio del país, aunado a ello, pronto se supo que sus pobladores nunca habían oído practicar el evangelio, lo que justificó el apoyo de la Iglesia a la invasión y permanencia, con el fin de convertirlos al cristianismo y civilizarlos, como se consagrara en las Bulas Alejandrinas.

A partir de lo anterior, se identifica un objetivo y un instrumento para lograrlo que marcarían el derrotero de la conquista y colonización españolas; el objetivo fue a grandes rasgos, el saqueo de las Indias y el instrumento fue la dominación de sus pueblos a través de la fuerza con una justificación religiosa.

El ánimo de explotación que informó la conquista y colonización y que determinaría los alcances y limitaciones del sistema colonial, es prácticamente un punto en el que los autores que han escrito sobre el particular están de acuerdo; sólo por citar algunos, en la novela *la Marquesa de Yolombó* (Carrasquilla, 2008), uno de sus personajes Don Chepe, comenta cómo venía de España con ansias de domar y usurpar todos los tesoros de las Indias y poder retornar a su tierra, pero culpabiliza a la pereza contagiosa de los negros y a las condiciones naturales inhóspitas de que los planes se trunquen⁶.

Por su parte, Guillermo Hernández Rodríguez (1978), anota que las tierras y las riquezas eran inaccesibles para los castellanos sin el trabajo forzado de los indígenas; al paso que José Carlos Mariátegui (1959, pág. 26) menciona que la ambición de los españoles por los metales preciosos orientó su actividad económica a la explotación de las minas que bajo el imperio Inca había sido muy poca, pues para los indígenas, el oro y la plata tenían sólo aplicaciones ornamentales, además de que por ser un pueblo básicamente agrícola ignoraban el uso del hierro.

Jorge Larraín (2000) señala que al principio Colón habría tenido una buena impresión de los indígenas; sin embargo, los primeros cronistas⁷ los describían como caníbales, inclinados al homosexualismo, persistentes en su desnudez y, en el caso de los aztecas, dados a los sacrificios humanos. El hecho de que los indígenas no tuvieran rey, fe, ni ley fue prueba de sus deficiencias (Schwartz, 1987).

Dice Larraín que no es fácil establecer si el catálogo de defectos encontrados en los indígenas se corresponde con la realidad pero lo que sí es un hecho es el apetito insaciable de los conquistadores por fama, gloria, plata, oro, tierra, sirvientes y esclavos, para lo cual sirvió como fachada ideológica la necesidad de evangelizar y modernizar a los indígenas. Para esta tarea se elaboró un documento con un listado de principios cristianos y la referencia a que América había sido entregada a los reyes españoles por el Papa.

Sobre la fachada ideológica, es importante tener en cuenta que según el autor citado, la cultura ibérica hacia 1492 estaba lejos de ser racionalista y, por el contrario estaba regida por la religión, por valores morales absolutos y por la intolerancia por todo lo que fuera diferente.

En este orden de ideas, tanto la finalidad de explotación de la empresa colonial española que delimito los alcances y limitaciones de sus instituciones, como la

6 “Pero pasan los días, y los orales no parecen, y los planes se desbaratan, y los ánimos se van acabando y uno se va volviendo insulso, un pendejete, un indolente boquiabierto. Será que los negros nos pegan su pereza o que esta tierra nos va atembando, con tanta plaga ponzoñosa, tanto árbol venenoso, tanta fiebre y tanto tuntún”. (Carrasquilla, 2008, pág. 61)

7 Al respecto Larraín (2000) sugiere verse a (Fernández De Oviedo) y (López De Gomora)

estrategia para lograrla, cual fue la dominación por la fuerza con una justificación religiosa, podrían estar en la génesis de una característica de Iberoamérica que constituye un lugar común en la literatura sobre la región, y es el contraste entre la invocación constante de las normas y su abierto incumplimiento.

Esta característica, que denota una especie de esquizofrenia, término acuñado en este campo por Mauricio García Villegas (2010), pareciera un reflejo de la ambivalencia que significó el apoyo de la Iglesia Católica a la conquista y colonización de América.

“En los pelotones de la conquista se mezclan las espadas con las cruces, las voces marciales con el rumor de los sermones, la crueldad con la piedad, la sangre con las lágrimas. La labor religiosa es inseparable de la faena militar”
(Stein S. J., 1970, p. 252).

En este sentido, Stanley J. y Bárbara H. Stein (1970), relatan que en la América española el cura trabajaba al lado del corregidor o del alcalde mayor y legitimaban jerarquía, subordinación y control.

Las escuelas, los hospitales e instituciones de beneficencia eran administrados y financiados por la Iglesia aumentando la lealtad de los feligreses y, a cambio de dotes pías los clérigos coloniales, altos, medios y bajos, contribuyeron a la estabilidad del Estado y sociedad coloniales exhortando a los feligreses a ser fieles a la monarquía. Traición al Estado era igual a herejía, así se consagraba, posteriormente, en los edictos de la Iglesia en las Guerras de Independencia.

La novela *La Marquesa* de Yolombó (Carrasquilla, 2008), retrata, por ejemplo, como el fervor religioso fue empleado como mecanismo de dominación, a través de las palabras de Doña Bárbara, uno de los personajes de la obra, que consideraba que las mujeres, sobre todo las de raza blanca, eran tratadas como vacas pues sólo servían para la reproducción, no sabían leer ni escribir ni hacer algún oficio toda vez que los hombres y en las casas, las criadas afrodescendientes, se encargaban de todo. En una conversación con su padre éste reconoce no haberles querido enseñar a sus hijas a leer ni a escribir porque su Sacra Real Majestad no estaba interesada en que sus súbditos de América fueran muy sabidos y, por el contrario, querían que las mujeres fueran inocentes y vivieran en el santo temor y amor a Dios.

De igual forma en la misma obra, se hace referencia a la Santa Inquisición, cuando otro de los personajes de la obra, Doña María de La Luz, dice algo que pudiera ser considerado herejía y su madre menciona que por ello podrían reducir las a prisión o quemarlas vivas.

Por otro lado Stuart B. Schwartz (1997) historiador de la Universidad de Yale, en un estudio completo sobre el tratamiento de las relaciones sexuales alrededor de la institución del matrimonio durante la colonia, da cuenta de la dominación ejercida por la Iglesia por la vía de la sexualidad.

La posición de la Iglesia sobre las relaciones sexuales dentro y por fuera del matrimonio fue codificada hasta cierto punto por Santo Tomás de Aquino en el siglo XIII. Durante el siglo XVI y, especialmente, después del Concilio de Trento (1545-1563), la síntesis de Aquino se convirtió en autoridad religiosa y moral.

La razón de ser de las prohibiciones en el tema sexual obedeció en gran parte a que la Inquisición temía que el libre pensamiento sobre el sexo pudiera conectarse con otras actitudes heterodoxas o heréticas, asociadas con la herejía, el “alumbradismo” o luteranismo.

En 1573 la Santa Inquisición ordenó a todos los tribunales locales tratar como heréticos a quienes no considerasen la fornicación simple⁸ como pecado y dice Schwartz (1997) con base en Henry Kamen (1994, págs. 318-320), que hay indicios de que la aceptación del goce carnal estaba asociada con sectas de alumbrados; para el efecto cita a una mujer denominada Úrsula Rodríguez, esposa de un mesonero, que declaró en 1626: “lo que habremos de llevar de esta vida es buen comer, buen beber y buen joder” (1997, pág. 56), palabras que podían atentar contra la visión del mundo impuesta por la Iglesia⁹.

Sin embargo, la injerencia de la Iglesia Católica en la empresa colonial no fue uniforme, pues algunos representantes de aquella también se opusieron tajantemente a la usurpación y atropellos cometidos por los conquistadores y abrieron el debate sobre la dualidad que significaba la justificación de los mismos por la Iglesia; muestra de su concepción, por decirlo de alguna manera, no utilitarista de la doctrina católica.

De acuerdo con Larraín (2000), entre los defensores de los derechos de los indígenas se encuentra Antonio de Montesinos hacia 1511 y Fray Bartolomé de las Casas (1946), quien describió a los españoles como lobos, dijo que no hicieron otra cosa que destruir a los indígenas de las formas más crueles diezmando significativamente su población.

Clasificó en dos, las formas de explotarlos: guerras sangrientas y reducción a la más dura servidumbre; para lo cual se basaron en “El Requerimiento”, que consideraba

8 “«Fornicación simple» se distinguía de la «fornicación calificada», la cual incluía adulterio, incesto, estupro, raptó y relaciones homosexuales. (Schwartz, 1997, pág. 52)

9 Menciona Schwartz (1997) que esa declaración, denunciada por un cura en Granada, dio lugar a discusiones entre los Inquisidores sobre si sólo se trataba de palabras escandalosas.

injusto pues nada tenía que ver con la vida y los mandatos de Dios. El siguiente es un aparte de ese documento:

“y mandando que les hagan á los indios requerimientos que vengan á la fe, y á dar la obediencia á los reyes de Castilla, si no que les harán guerra á fuego y á sangre, y les matarán, y les cautivarán, etc.” (De Las Casas, 1946, p. 43).

Y, precisamente, como muestra de los dilemas que se suscitaron al interior mismo de la empresa colonial en torno hacia dónde se debía dirigir el enfoque religioso de ésta, Bernardo Vargas Machuca, un soldado y capitán de Castilla que arribó a América en 1578, en su “Refutación a de Las Casas” (1946), hace toda una defensa de las conductas de los conquistadores basado en la religión católica como bien supremo y en el decir que las guerras sólo se perpetraron contra aquellos que se opusieron a la propagación de la religión y la evangelización.

El papel pues de la religión católica en la empresa colonial española fue ambivalente, de una parte, constituyó el trasfondo ideológico de la conquista y colonización, que justificó el dominio de la población aborigen, pero también fueron algunos de sus representantes quienes alzaron su voz en contra de los atropellos cometidos en contra de los indígenas y quienes lograron la expedición de legislación proteccionista y la adopción de ciertas medidas por parte de la Corona para limitar los desmanes cometidos por los conquistadores; a lo que en buena medida podría adjudicarse la supervivencia de aquellos.

No obstante, los defensores de los indígenas, como de Las Casas, si bien se opusieron a la evangelización por la fuerza, no hubo nadie que defendiera el derecho de los indígenas a conservar su religión y sus normas morales y, por ende, todas las acciones se dirigieron a destruir la cultura indígena.

De acuerdo con Todorov (1989) citado por Jorge Larraín (2000), hay dos formas de experimentar al otro en los procesos de colonización, una es la expresión de las diferencias en términos de superioridad e inferioridad y otra es la de igualdad a través de la asimilación e identidad; cualquiera conlleva a tener los valores de los colonizadores por los valores universales.

En el caso de la colonización de América, parece haberse puesto en práctica la segunda modalidad como consecuencia de la creencia en la primera; en todo caso, como bien lo señala el autor anteriormente citado, la colonización de los indígenas fue la colonización de su imaginario con cambios radicales en su concepción del hombre, de las relaciones interpersonales, del tiempo y el espacio, de la vida y la muerte, de lo real y lo fantástico.

2. “OBEDÉZCASE PERO NO SE CUMPLA”: VALIDEZ VERSUS EFICACIA DE LAS NORMAS

“Aquellos que intervenían en la administración de las colonias encontraron sus principios y su práctica todo menos opresivos. Y donde la legislación colonial entraba en conflicto con el interés local, siempre podía ser suspendida o ignorada según lo sugería la fórmula, utilizada con frecuencia, de “obedézcase pero no se cumpla”.

Stein S. J., 1970, pág. 74

Esta frase encierra quizás lo que fue el devenir de las instituciones durante la época de la colonia; es decir, un “obedézcase” correspondiente a la ausencia de cuestionamiento de la validez y la legitimidad de las autoridades y de los actos expedidos por éstas, que sin embargo, se traducían en un “no se cumpla”, que truncaba su eficacia.

En concordancia con lo anterior y por ser un hecho dicente, es pertinente anotar que Justo Sierra (1977) decía que Hernán Cortés, personaje que habría construido los cimientos del imperio español (Elliott, 2006), tenía por letra muerta las prescripciones de la Corona.

Y ello obedece a que desde los primeros momentos de la Conquista, se habrían utilizado argucias jurídicas para lograr cometidos; así pues Elliott (2006) relata que Hernán Cortés viajó a México en 1519, bajo el mando del gobernador de Cuba Diego Velásquez, expedición que tenía como finalidad abrir nuevos canales de comercio, estándole prohibido a Cortés, como tal, la colonización y conquista. Sin embargo, la verdadera intención de Hernán Cortés era dominar esos territorios, por lo que a través de una manipulación legal, consistente en crear artificialmente las condiciones para encuadrar en las leyes de la Castilla Medieval que permitía a una comunidad sublevarse en determinados casos contra un monarca o ministro tirano, consiguió liberarse del yugo del gobernador Cubano y seguir acatando ordenes únicamente del Rey de España.

La fórmula “la ley se obedece, pero no se cumple”, fue estudiada por Víctor Tau Anzoátegui (1992) en situaciones en que la misma fue tramitada a través del recurso de suplicación, instrumento legal previsto por el Derecho Indiano para el efecto. Para ello seleccionó varios casos ocurridos en las gobernaciones del Río de la Plata y Tucumán (posteriormente el Virreinato rioplatense), durante el período comprendido desde mediados del siglo XVI a principios del XIX. Su estudio se centró en la estructura jurídica más que en consideraciones de tipo económico, político o social, alrededor de la misma.

Entre las causales alegadas en los recursos de suplicación analizados por Tau Anzoátegui (1992) encontró: el ser contrarias al “derecho común y natural de las gentes”, a la costumbre o a un privilegio concedido; la imposibilidad de su cumplimiento y los perjuicios que acarrearía el mismo. En relación con los efectos del recurso, menciona el autor que la suspensión de la ejecución de la norma era atribución reservada al encargado de su aplicación, de oficio o en virtud de la interposición del recurso de suplicación; en torno a esto indica:

“Se recoge la impresión, a través de la praxis, de que era opinión dominante el que, admitida la suplicación entablada, se producía sin más la suspensión de la ejecución. Esto era, indudablemente, ir más allá de lo permitido por las leyes y dar al “obedecer y no cumplir” una extensión mayor de la prevista” (1992, págs. 137-138).

En no pocos casos, los virreyes, audiencias, gobernadores y cabildos suspendieron los efectos de los despachos que se les dirigían. Adicionalmente, debido a las distancias y a la burocracia, el trámite del recurso de súplica muchas veces tardaba años¹⁰ en culminarse e, incluso, en algunas ocasiones ni siquiera se obtenía una decisión final, frente a esto el silencio de la autoridad cuestionada debía interpretarse a favor del recurrente. Si bien no era la regla general, alguno asuntos fueron objeto hasta de una segunda suplicación.

Tau Anzoátegui (1992) anota que en ocasiones, se abusó del recurso de suplicación y se ejerció para dilatar la observancia de una norma, sin embargo, en su concepto el mismo tuvo un impacto positivo en cuanto a la posibilidad de corrección que concedía al rey y demás legisladores, teniendo en cuenta la factibilidad de que sus normas fueran arbitrarias, por desconocimiento de la realidad de la población sujeto de aplicación.

En las misma línea el historiador Jaime Jaramillo Uribe (2002), basado en los autores C.H. Haring (1963) y Ots Capdequí (), señala que el “se obedece pero no se cumple”, con el que respondían algunas autoridades coloniales al tener noticia de una legislación expedida en Madrid y que ha sido identificado por muchos autores como muestra de anarquía y oposición a las prácticas de la vida jurídica, realmente, constituye una muestra de realismo político, de sentido práctico y racionalismo, en cuanto fue la manera de evitar en muchas ocasiones desaciertos y conflictos. En concordancia con esto, podríamos extender a todas las relaciones entre la Corona y las colonias, la acotación que hace Bernd Marquardt (2014) sobre

10 Tau Anzoátegui (1992) reseña en su obra el caso de la real cédula de 26 de febrero de 1680 que gravaba con nuevos impuestos el ganado vacuno, la corambre, el vino y la yerba para financiar una obra en Buenos Aires. Varios cabildos rioplatenses suplicaron la medida hasta instancias del Consejo, quien por medio de real cédula de 11 de diciembre de 1685 acogió y despachó favorablemente la solicitud de los recurrentes. Habrían transcurrido cinco (5) años para esto.

la tendencia al auto-gobierno estimulada por las enormes distancias, al referirse a la ubicación de las ciudades respecto a los centros virreinales.

Hecha la salvedad anterior, a continuación, se expondrán diferentes casos que dan cuenta de la constante tensión que existió durante la colonización entre lo que se prescribía y lo que se cumplía en la realidad, algunos citados por el mismo Jaramillo Uribe, para cuyo análisis resulta importante tener en cuenta, como se expuso en el capítulo sobre la empresa colonial, que el objetivo final de ésta y que informó todas sus acciones, fue la usurpación de todas las riquezas de Las Indias, a través de la explotación de su población y que el instrumento para lograrlo fue el uso de la fuerza legitimado por la Iglesia Católica; la intervención ambivalente de esta institución, habría marcado en buena parte la contradicción que caracterizó el proceso.

2.1. La ambigüedad de una legislación proteccionista y la explotación indígenas

Uno de los campos donde más se registró divergencia entre la realidad y el deber ser, fue en la legislación que expidió la Corona Española para efectos de proteger los derechos de la población indígena; y el hilo conductor, como pasara a verse más adelante, pareciera ser, de una parte, la falta de voluntad por parte de los conquistadores de desprenderse de sus privilegios, de sus riquezas, de su señorío y de otro, la cruda realidad de la Corona, acotada por Manuel González Prada (1908), consistente en que sin el trabajo forzado de los indígenas habría visto vaciarse sus arcas. Para tener un punto de referencia a este respecto, en Perú y Nueva España fueron halladas las fuentes de recursos nobles más grandes del mundo, con una participación del ochenta por ciento (80%) en la producción global en los siglos XVII y XVIII, de ahí que el Rey de Castilla, se convirtiera en “el monarca más rico del planeta” (Marquardt, 2014, pág. 183).

Guillermo Hernández Rodríguez (1978) menciona que el tributo, fundamental para el sostenimiento del aparato de las instituciones sociales coloniales, era pagado en muchas ocasiones a través del servicio personal de los indígenas y; no obstante, que la Corona luchó por erradicar aquellos elementos que pudieran dar lugar a una organización señorial y, en protección de los indígenas expidió órdenes reales, la realidad fue que el servicio personal subsistió hasta la República como lo demuestra un decreto del libertador de 1828. Las frecuentes prohibiciones demuestran, precisamente, su contradicción en la práctica¹¹:

11 “No obstante estas medidas que se reprodujeron con alguna intermitencia, el servicio personal subsistía como puede deducirse del hecho de que la Audiencia de Santafé, en carta para su majestad de fecha del 4 de noviembre de 1598, informaba nuevamente que se había quitado el servicio personal”. Información tomada por el autor del Boletín de Historia y Antigüedades XVIII, Bogotá, p. 428.

"Frecuentes prohibiciones del servicio personal demuestran su persistencia en la práctica por encima de las disposiciones de las autoridades. Este estado de permanente insurrección del hecho contra el derecho se prolongó quizás por todo el tiempo del período colonial... En mayo de 1693 Diego Carrasquilla, oidor de la Audiencia de Santafé, practicó visitas entre los indios de la región de Caparrapí, en Cundinamarca, y encontró que en la encomienda de Juan Quintero se practicaba el servicio personal. Quintero fue amonestado para que no siguiera incurriendo en la violación de las órdenes reales y se descargó diciendo que los indios le prestaban servicios personales voluntariamente y sin apremios y él por su parte les pagaba de manera puntual"¹². (Hernández Rodríguez, 1978, pág. 243).

La contradicción entre encomenderos y autoridades reales culminó en la exigencia subrepticia del servicio personal. Pero lo que resulta llamativo, es que ante una realidad desbandada la Corona optó por autorizar el servicio personal, aunque con diferente nombre, cuando fuere voluntario, es decir, en todos los casos, pues dada la situación de subordinación y desigualdad de los indígenas frente a los encomenderos, la voluntad de aquéllos no tenía aplicación práctica.

"Y se transcribe otra cédula dada en Madrid a 4 de diciembre de 1720 en que se dice que está dispuesto por las leyes de que no se obligue a que los indios sirvan personalmente ni se use de esta palabra: Servicio personal; pudiendo si quisieren de su voluntad servir los días del año que basten para pagar el tributo que debieren ajustándose el salario o jornal que les correspondiere sin que tampoco a esto se les haga agravio"¹³. (Hernández Rodríguez, 1978, pág. 244)

Posteriormente, señala Hernández que las Leyes de Indias fueron derogadas y con ellas la protección de los indígenas, cuando en los nuevos códigos republicanos se adoptó la libertad contractual.

Por otro lado, Fray Bartolomé de Las Casas (1946), testigo presencial de la época colonial, remitiéndose al período comprendido entre los años 1518 a 1542, en Nueva España (México), relataba como los españoles se opusieron a la evangelización de los indígenas pues entonces no podrían justificar el saqueo de su oro y riquezas y, que después de lo denunciado por él, fueron publicadas ciertas leyes y ordenanzas que Su Majestad Carlos V, propuso en la ciudad de Barcelona, en el año 1542, para que cesasen los atropellos; las cuales fueron aprobadas por personas que no habían sido corrompidos con los tesoros robados de las Indias; pero publicadas las mismas, los hacedores de los tiranos, que estaban entonces

12 Información tomada por Guillermo Hernández (1978) del Archivo Nacional de Colombia, Encomiendas.

13 Información tomada por Guillermo Hernández (1978) del Archivo Central del Cauca Popayán, Signatura 3207 (Col. I-9g).

en la Corte, hicieron muchos traslados de ellas, pues a todos les pesaba no poder participar de lo robado y tiranizado.

Dice que los tiranos cuando vieron los traslados, antes que fuesen los jueces nuevos que los habrían de ejecutar, se sublevaron, desconociendo la autoridad del rey, y la emprendieron no sólo contra los indígenas, ya diezmados sino entre ellos mismos. Dice que: “no han querido cumplir las leyes, con color de suplicar d’ellas, están tan alzados como los otros, porque se les hace de mal dejar los estados y haciendas usurpadas que tienen y abrir mano de los indios que tienen en perpetuo cautiverio”. (De Las Casas, 1946, pág. 138)

En el mismo sentido, David Ernesto Llinás Alfaro (2012), si bien, atribuye parte de la estabilidad política de la Corona en el Nuevo Mundo, al recurso de suplicación, también hace referencia al abuso que se hizo del mismo, para soslayar la aplicación de la normatividad indigenista, frente a lo cual la Corona consciente de que “algunas personas, explotadoras de los indios, suplicaban las ordenanzas a fin de no verse perjudicadas en sus intereses personales” (2012, pág. 108), tuvo que insistir a través de diferentes normas¹⁴, a lo largo del tiempo, sobre el carácter inviolable de su cumplimiento no obstante apelación o suplicación.

Lo anterior no fue, sin embargo, suficiente, y quedó evidenciado con las múltiples suplicaciones elevadas en contra de la ejecución de las Nuevas Leyes de 1542. Como parte del contenido de la “Real Provisión, Barcelona, 20 de noviembre de 1542”, que habría causado tanto revuelo por parte de los encomenderos, se transcriben a continuación los siguientes apartes que son ilustrativos al respecto:

“Porque vna de las cossas mas principales que en las abdiencias han de servirnos es en tener muy especial cuydado del buen tratamiento de los yndios y conseruacion dellos mandamos que se ynformen siempre de los excesos y malos tratamientos que les son o fueren fechos por los gouernadores o personas particulares y como han guardado las ordenancas e ynstruciones que les han sido dadas y para el buen tratamiento dellos estan fechas y en lo que se oviere excedido // o excediere de aquí adelante tengan cuydado de lo rremediar castigando los culpados por todo rrigor conforme a justicia y que no den lugar a que en los pleitos de entre yndios o con ellos se hagan processos ordinarios ni aya alargas como suele acontescer por la malicia de algunos abogados y procuradores sino que sumariamente sean determinados guardando sus vsos y costumbres no siendo claramente ynjustos y que tengan las dichas abdiencias cuydado que asi se guarde por los otros juezes ynferiores.”

14 Llinás Alfaro (2012) cita las normas del 05 de junio de 1528 y del 04 de diciembre de 1528 y la real cédula de agosto de 1529.

yten ordenamos y mandamos que de aqui adelante por ninguna causa de guerra ni otra alguna avnque sea so titulo de rrevelion ni por rrescate ni de otra manera no se pueda hazer esclauo yndio alguno y queremos sean tratados como vasallos nuestros de la corona de castilla pues lo son.

ninguna persona se pueda seruir de los yndios por via de naburia ni tapia ni otro modo alguno contra su voluntad.

Como avernos mandado proueer que de aqui adelante por ninguna via se hagan los yndios esclauos ansi en los que hasta aqui se han fecho contra rrazon y derecho y contra las proouisiones e ynstruciones dadas Ordenamos y mandamos que las abdiencias llamadas las partes sin tela de juizio sumaria y breuemente sola la verdad sauida los pongan en libertad si las personas que los touieren por esclauos no mostraren titulo como los tienen y poseen ligitimamente y porque a falta de personas que soliciten lo susodicho los yndios no queden por esclauos ynjustamente mandamos que las abdiencias pongan personas que sigan por los yndios esta causa y se paguen de penas de camara y sean hombres de confianca y diligencia.

yten mandamos que sobre el cargar de los dichos yndios las audiencias tengan especial cuydado que no se carguen // o en caso que esto en algunas partes no se pueda excusar se ha de tal manera que de la carga ynmoderada no se siga peligro en la vida salud y conservación de los dichos yndios y que contra su voluntad dellos y sin ge lo pagar en ningund casso se permita que se puedan cargar castigando muy grauemente al que lo contrario hiziere y en esto no ha de aver rremision por rrespecto de persona alguna.

Porque nos ha sido fecha rrelacion que de la pesqueria de las perlas averse hecho sin la buena orden que conuenia se an seguido muertes de muchos yndios y negros mandamos que ningund yndio libre sea llevado a la dicha pesqueria contra su voluntad so pena de muerte y que el obispo y el juez que fuere a benecuela hordenen lo que les paresciere para que los esclauos que andan en la dicha pesqueria ansi yndios como negros se conseruen y cessen las muertes y si les paresciere que no se puede excusar a los dichos yndios y negros el peligro de muerte cesse la pesqueria de las dichas perlas porque estimamos en mucho mas como es razon la conseruacion de sus vidas que el ynterese que nos puede venir de las perlas. (...)

Ansimismo las dichas abdiencias se ynformen de como han sido tratados los yndios por las personas que los han tenido en encomienda y si les constare que de justicia deuen ser priuados dellos por sus excessos y malos tratamientos que les han hecho mandamos que luego los priven y pongan los tales yndios en nuestra corona rreal y en lo del peru allende de lo suso dicho el visorrey y

abdiencia se ynformen de los excesos hechos en las cosas subcedidas entre los gouernadores picarro y almagro para nos embiar rrelacion dello y a las personas principales que notablemente hallaren culpadas en aquellas rreboluciones les quiten luego los yndios que tuvieren y los pongan en nuestra rreal corona.

Otrossi hordenamos y mandamos que de aqui adelante ningund visorrey gouernador abdiencia descubridor ni otra persona alguna no pueda encomendar yndios por nueva prouission ni por rrenunciacion ni donacion venta ni otra qualquiera forma modo ni por vacacion ni herencia sino que muriendo la persona que touiere los dichos yndios sean puestos en nuestra rreal corona y las abdiencias tengan cargo de se ynformar luego particularmente de la persona que murio y de la calidad della y sus meritos y seruios y de como trato los dichos yndios que tenia y si dexo muger y hijos o que otros herederos y nos embien la rrelacion y de la calidad de los indios y de la tierra para que nos mandemos proueer lo que sea nuestro seruios y hazer la merced que nos paresciere a la muger e hijos del difunto y si entre tanto parece a la audiencia que ay nescesidad de proueer a la tal muger e hijos de algund sustentamiento lo pueda hazer de los tributos que pagaran los dichos yndios dandoles alguna moderada cantidad estando los yndios en nuestra corona como dicho es...” (COLMENARES, 1968)

David Llinás (2012), en su obra, transcribe apartes de los documentos históricos que contienen las suplicaciones presentadas por el cabildo¹⁵ de Popayán, el cabildo de Cali y el de Tunja; las cuales caracteriza, en términos generales, señalando que se dirigían, principalmente, al funcionario encargado de su aplicación, para que desistiera de la misma so pena de indemnizarles los perjuicios irrogados y, también, se dirigían al rey, requiriéndole su modificación o revocación bajo el argumento del impacto negativo que tendría tanto en la Real Hacienda por el abandono y consecuente falta de explotación de las tierras y, en la economía de los encomenderos mismos, lo cual juzgaban injusto tras a ver sacrificado tanto en la conquista. Veamos un aparte de la Suplicación del Cabildo de Tunja:

“Juan López, en nombre y como procurador que soy de esta ciudad de Tunja, como mejor de derecho lugar haya parezco ante vuestra merced y digo: que por el presente escribano me fue notificado, como a procurador de esta ciudad, un auto por Vuestra Merced (se refiere al visitador Miguel Díez de Armendáriz) pronunciado en que en efecto manda que las Nuevas Leyes y ordenanzas hechas por Su Majestad (...) digo: que el dicho auto, hablando con

15 Los cabildos explica Llinás Alfaro (Llinás Alfaro, 2012), fueron instaurados por los conquistadores en las ciudades del Nuevo Mundo, por tanto, no tenían un origen democrático ni popular. Sus integrantes “se cooptaban internamente en el cabildo, según la lógica de un patriciado urbano” (Marquardt, 2014, pp. 183)

el acatamiento debido, es injusto y muy agraviado, (...) Lo primero, porque esta tierra es nuevamente conquistada y ganada para Su Majestad y a esta causa ninguno está bien informado de la calidad de ella (...) Lo otro, porque los vecinos y conquistadores de esta ciudad han sido siempre y son muy leales y ciertos vasallos de Su Majestad, y si todas las dichas leyes se hubiesen de cumplir y guardar, sería dar ocasión, como dicho tengo, [de que] la tierra se despoblase y algunos, por no tener de comer se irían a las provincias del Perú, la cual está alzada y amotinada contra el servicio de Su Majestad (...) Lo otro, porque los naturales de la tierra son nuevamente conquistados y de su natural son mal inclinados, y si las dichas leyes se guardasen no sirvieran a los españoles ni darían la obediencia a Su Majestad; antes se alzarían y amotinarían...” (Llinás Alfaro, 2012, pág. 115)¹⁶

De igual forma, en los siguientes apartes del Acta de la sesión celebrada por el cabildo de Popayán para su suplicar de las Nuevas Leyes y ordenanzas recibidas (16 de agosto de 1544), se observa cómo se recurría también a los improperios contra los indígenas, acusándolos de prácticas caníbales, para sustentar el recurso:

“Yo, Juan Negrete de Santander, escribano público y del Consejo en esta ciudad de Popayán, doy fe que en diez y seis días del mes de agosto, año del Señor de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años, se juntaron en su Cabildo, según que lo han de uso y costumbre, los señores de cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad(...), para entender en las cosas cumplideras al servicio de Dios y de Su Majestad, y bien y pro de la república, los cuales todos fueron de un parecer y acuerdo y dijeron: que por cuanto ellos han sabido que Su Majestad ha mandado dar ciertas provisiones y ordenanzas las cuales manda guardar en todas las Indias en general, y como esta gobernación es nuevamente poblada y hay muchas causas evidentes para no se poder guardar y cumplir en ella con la fidelidad y obligación que deben, por ende, que en nombre de la dicha ciudad y de la dicha gobernación, como cabecera que esta ciudad es de ella, suplicaron y suplicaban a Su Majestad de las dichas provisiones y ordenanzas. (...)

Asimismo, que los indios son muy pobres y no alcanzan cosa que de provecho sea, por ser gentes como salvajes y tan sin razón que el que puede más mata a sus vecinos para les beber la sangre y comerlos como hacen las bestias, andándose monteándose unos a otros; y esto tan ordinario que, buscando de comer entre los indios, cuando algo se hallaba, eran piezas de hombres que tenían guisadas para su comer, hasta que los españoles los conquistaron y trabajaron de evitar este daño, aunque no del todo se ha podido acabar porque

16 Consultados en “FRIEDE, Juan, Documentos inéditos para la historia de Colombia. Coleccionados en el Archivo General de Indias de Sevilla por el académico correspondiente, Tomo VII (1543-1544), Bogotá, Academia Colombiana de Historia, 1960, pp.. 100 a 105”.

cuando pueden no ser vistos se vuelven a su perversa costumbre; y además de esto carecen de oro y plata, porque no tienen industria para lo buscar y son inhábiles e incapaces más que todos los indios que hasta ahora se han visto; y que si poblaron tal tierra como ésta, donde no se compadecía poblar españoles, fué por salir a ella perdidos de un descubrimiento al que fueron después de haber conquistado las provincias del Quito, habiendo pasado muchas ciénagas y despoblados y muerto muchos españoles, tuvieron por bien de se quedar aquí, por ver la tierra algo poblada y en ella gran disposición de oro y minas, y por descansar de tantos trabajos.

Asimismo, los indios son muy pocos y siempre lo fueron a causa de lo expresado, y así no tienen poblaciones juntas sino pocas casas y mucho trecho separadas unas de otras; y el provecho que de ellos se tiene es que ayudan a las sementeras, dándoles industria, arando la tierra con los bueyes de los españoles, lo que no es en todas partes, porque en la Nueva España y el Perú y otras provincias, que son indios de razón y ricos de oro y otras cosas, tienen los españoles con ellos muchos provechos y granjerías, por ser las tierras fructíferas y darse en ellas las cosas de Castilla, lo que no es ésta; y aunque los indios son de esta suerte, se contentaban los españoles, atento que, teniéndolos para su ayuda, compraban negros fiados y con ellos rompían la tierra por ser rica de oro, para poderse valer y sustentar y salir de necesidad, de lo cual se seguía gran provecho a las rentas y patrimonio real de Su Majestad por causa de los quintos, lo cual todo cesará quitándoles los indios. Y los españoles no se podrán sustentar sin ellos por ese respecto, ni los indios sin los españoles que los encaminaban a vivir por razón y orden, porque luego se volverán a sus costumbres como gente en quien no ha hecho hábito la virtud y la tierra se despoblará y perderá". (Colmenares, 1968)

Volviendo con De las Casas (1946, pág. 138), da cuenta también el mismo de un fenómeno que consistía en la sofisticación de las formas de violar las normas, modificando en apariencia los hechos, mudándoles de forma, mientras el trasfondo permanecía igual, así en relación con los indígenas señalaba que los españoles habían cesado de matarlos con sus espadas, pero igual los sometían a vejaciones injustas e intolerables; anotaba que todos robaban más o menos, abierta o secretamente y, pregonando que servían al rey, deshonoraban a Dios y robaban y destruían al rey.

En consonancia con Fray Bartolomé de las Casas, Justo Sierra (1977, pág. 103) en el Capítulo V. El Crecimiento Social (Siglos XVI y XVII) de su obra, dice que los indígenas, igual que en la actualidad, cultivaban la tierra a cambio de un jornal de dos reales, que les era pagado en especie, en semillas, alcohol y con el que apenas se adeudaban para alimentarse con una dieta básica y pagar impuestos, siendo condenados con ello al servilismo sin violar las Leyes de Indias.

Da cuenta también el mismo autor en el Capítulo III sobre la Organización Social, de otro fenómeno aparentemente recurrente en la Colonia, consistente en el recurrir de las autoridades ante los actos de transgresión; en este sentido, menciona que los reyes Isabel y Fernando, prohibieron la esclavitud y los repartimientos; sin embargo, fueron transigiendo esta postura, frente a los rebeldes, a los prisioneros, a los vendidos por sus padres o caciques y, finalmente, los indígenas fueron a las minas recién descubiertas y allá perecieron.

Señala también que Cortés no cumplió las órdenes del soberano bajo la promesa de que las encomiendas serían temporales y del buen trato a los indígenas, pero la explotación no se detuvo y ante la queja de los apóstoles se dio lugar a la expedición de las Nuevas Leyes, que ordenaban suprimir las encomiendas de los funcionarios civiles y eclesiásticos y limitar la de los particulares; y suprimir casi por completo la esclavitud. No obstante, de nuevo el Monarca transigió ante las sublevaciones que se presentaron en Perú, que hacían imprescindible la permanencia del régimen, por lo que las acciones se contrajeron a limitar la explotación.

Sobre el mismo punto Mauricio García Villegas (2010), en su escrito inédito sobre tres aspectos que dieron cuenta de la brecha entre la norma y la realidad durante la época de la colonia¹⁷, siendo uno de ellos el tratamiento de los indígenas, hace también referencia a la insurrección de los encomenderos provocada por la expedición de las Nuevas Leyes y la apelación de Antonio de Mendosa a la célebre costumbre del se obedece pero no se cumple, que mantenía la norma y la obediencia del rey.

Da cuenta también, que a la tensión entre la orden impartida por la Corona de no maltratar a los indígenas y su negativa, al primer contacto, de abandonar sus costumbres y creencias, un “brillante” abogado Juan López de Palacios Rubios en 1512 produjo la solución del “Requerimiento”, documento escrito en castellano que afirmaba que la religión católica era la única verdadera y que si no la acogían, los españoles quedaban facultados para hacerla cumplir por la fuerza, de esta manera quedaba, fácilmente, legitimada la dominación.

De otra parte, Manuel González Prada (1908), menciona que la inferioridad de los indios no se debe a cuestiones biológicas sino que es el producto de la falta de educación, el consumo de alcohol y la explotación a que han sido sometidos y considera que antes que normas se necesita la voluntad y la disposición para renunciar a los privilegios, de parte de los encargados de aplicarlas.

17 “El escritor del siglo XIX Ignacio de Herrera sostenía que la desobediencia del derecho era una costumbre general en la Nueva Granada que venía desde la colonia y que las leyes eran promulgadas, pero que de diversas maneras ellas resultaban desobedecidas”. (García Villegas, 2010, pág. 10)

En su decir, los virreyes del Perú no cesaron de condenar los atropellos y adelantaron acciones para lograr la conservación de los indios, seguidos por los reyes españoles mediante las reales cédulas, empero, en la realidad todo seguía igual, y no podía ser de otro modo, pues oficialmente se ordenaba explotar al vencido pero con humanidad y justicia, es decir “se pretendía que humanamente se cometiera iniquidades o equitativamente se cometieran injusticias” (González Prada, 1908, pág. 14). Dice el autor que para ello habría bastado con erradicar los repartimientos y las mitas, pero sin los abusos cometidos sobre los indígenas se habrían vaciado las arcas del tesoro español. Lo mismo que ha sucedido desde siempre, citando al Marqués de Mancera en 1648 (Toribio Polo, 1889), cuando decía que los pobres indios tenían como enemigo la codicia de sus corregidores, curas y caciques.

2.2. Contrabando: motor del comercio en la colonia

Por otro parte, otro de los campos en que hubo divergencia entre lo prescrito y lo acatado durante la época colonial, fue en el comercial.

Stanley J. y Bárbara H. Stein (1970), indican que España estaba económicamente atrasada hacia 1550 y cayó en una mecánica comercial propia de la alta Edad Media, consistente en la concentración de todas las operaciones en un solo puerto, el de Sevilla, posteriormente el de Cádiz hacia 1717, para efectos de garantizar el cobro de los impuestos aduanales sobre los productos extranjeros exportados a las colonias.

Si bien la política comercial española era monopolística, tendiente a concentrar los beneficios en la Corona, sus súbditos y residentes de Castilla, la misma fue vulnerable a la penetración extranjera, por lo que se crearon organismos de vigilancia como la Casa de Contratación, el Consulado de Sevilla y flotas de galeones escoltados, sin que los mismos fueran efectivos, pues los extranjeros quienes en teoría sólo podían participar indirectamente del comercio colonial como abastecedores, en la práctica participaban en todos los extremos de la relación comercial.

En concordancia con ello Justo Sierra (1977), sostiene que dado el monopolio mencionado, ejercido por los españoles sobre el producido de las Indias, acompañado de su incapacidad para controlar el tráfico marítimo, el contrabando se hizo ordinario y muchos españoles se trasladaron a América donde estaba el epicentro de la producción y la única fuente de riqueza de España, convirtiéndose ésta en un territorio de tránsito de las mercancías entre América y el resto de Europa.

En punto al contrabando, que pareciera ser el rasgo característico del comercio colonial, se abre una discusión acerca de la violación de las normas en la colonia por necesidad o lo que es igual, por imposibilidad de cumplirlas. Sobre el particular, Mauricio García Villegas (2010), cita al Inspector de Panamá quien hacia 1642 señalaba que el ochenta por ciento del comercio era de contrabando, al tiempo que por la misma época una autoridad peruana reportaba que por cada mil toneladas de mercancía legal ingresaban siete mil quinientas ilegales.

De igual forma comenta que en 1762 la isla de Cuba fue ocupada durante once meses por ingleses, término en que ingresaron setecientos buques en contraste con los quince anuales cuando los españoles ejercían el control sobre la isla, y ello era así debido a las políticas comerciales de España, quien prohibió el comercio directo entre puertos coloniales y la mercancía tenía que pasar, como se mencionó antes (Stein S. J., 1970), por el único puerto en Sevilla habilitado para ello, denominado “Sistema de Flota”.

Adicional a ello, los negocios eran reservados a los súbditos que la Corona autorizaba y aquellos debían pasar física y contablemente por la casa de contratación de Sevilla; restricciones que derivaron en el contrabando como medio de subsistencia.

La razón de la existencia de un solo puerto obedecía a la necesidad de proteger los minerales provenientes de América fuente de riqueza de la Metrópoli. El oro y la plata, sin embargo, terminaban en manos de los comerciantes ingleses, franceses y holandeses, que era quienes abastecían las colonias ante la ausencia de interés de desarrollar industria por parte de los españoles.

Apunta García Villegas, citando la frase del jurista español del siglo XVII León Pinelo “*La necesidad no tiene ley*”, que si a las colonias se les negaba el derecho de comerciar no les quedaba otro camino que hacerlo por fuera de la ley; la escasez de productos legales llevaba a los habitantes de las colonias a procurarse sobre todo telas, harinas y esclavos en el mercado negro.

“De haber seguido esa norma al pie de la letra, la vida social y económica se habría bloqueado. En lugar de eso, la gente no sólo toleraba el contrabando- sin poner en entredicho su prohibición- sino que lo aceptaba como un modo legítimo – un pecado más- de vida social” (García Villegas, 2010, pág. 3).

Aunado a lo anterior, enfatiza el autor que las autoridades mismas auspiciaban el contrabando, y para ello se apoya en el caso del gobernador de Buenos Aires Diego Góngora, quien no obstante sus títulos, arribó en 1618 al Río de la Plata, cargado con tres naves cargadas con contrabando que ascendían a la suma de

300.000 ducados; incluso en los conventos se escondía mercancía, como se señala en la cédula real de 1654.

Por su parte de acuerdo con los Stein (1970), tres razones contribuyen a explicar la permanencia de la estructura comercial colonial hasta el fin del control español sobre América: Primero, el sistema era permeable a la manipulación externa, los residentes de Sevilla no españoles dominaban el comercio colonial adelantando bienes y/o créditos y estaban dispuestos a prestar sus nombres a comerciantes extranjeros. Dicha manipulación también se convirtió en cohecho para encubrir el contrabando que se daba en cada una de las fases de salida y entrada al puerto de Sevilla. “En todos los niveles de operación, los intereses extranjeros sobornaron a marineros, estibadores, funcionarios aduanales y a los burócratas y ministros de Madrid” (Stein S. J., 1970, pág. 53).

En segundo lugar la extensión del sistema fue resultado de su flexibilidad, pues en la práctica no era un reflejo de su cerrada estructura, en la práctica el Estado y los comerciantes entablaron estrechas relaciones debido a que los segundos financiaban a los primeros en la consecución de cargos coloniales y hacían préstamos a los burócratas que partían a América, bajo la condición de que éstos cooperarían en la venta ilegal de bienes que se efectuaba allí.

En tercer lugar aunque los representantes de los comerciantes extranjeros en Sevilla percibían un ingreso inferior al de éstos, se sentían satisfechos pues no había otras muchas formas de adquirir ganancias. Aunado a ello el gobierno español concedió privilegios y exenciones a este grupo empresarial, pues el mismo ofrecía al gobierno fondos que éste no estaba en capacidad de proveerse a partir de los impuestos a la aristocracia privilegiada y a la Iglesia.

2.3. Venalidad de los cargos públicos

Stanley J. y Bárbara H. Stein (1970), anotan que en 1500 y 1600, con el descubrimiento de América no se hizo necesaria para España la renovación de su estructura económica y social de carácter feudal, mientras que a finales de 1600, en los Estados europeos se reevaluaban el sistema de privilegios, el absolutismo del Estado, la presencia de una Iglesia militante, la tenencia de lingotes de oro como símbolo de riqueza y no la producción.

En consecuencia, ante la falta de oportunidades existentes en la Metrópoli en el siglo XVII, las familias aristócratas y la Iglesia, protegieron sus fortunas y aseguraron su futuro apropiándose de una variedad de empresas, pensiones vitalicias y cargos públicos heredables, que no sólo favorecían la fortuna personal sino la de la familia y clientes.

Señalan los autores que en esta época, la institución tradicional del mundo mediterráneo que era la familia, cobró gran importancia, pues la supervivencia económica dependió de las redes familiares, que se extendían a través de la economía y la política y hacia 1700 los cargos públicos se tornaron en una plataforma legítima para promover intereses privados.

De acuerdo con lo anterior, como forma de cultivar la lealtad política y económica de las élites coloniales, entre los privilegios concedidos por la Corona, estuvieron el acceso reservado a las profesiones intelectuales como la abogacía y el sacerdocio, así como, la ocupación de los cargos públicos, todo lo cual, era fuente de prestigio social (Uribe Urán, 2008). Al final ambas cosas, es decir, el derecho y la burocracia estuvieron ligados.

Fue así como, a finales de la Colonia, los abogados habían creado redes burocráticas-familiares, a través de la ocupación de cargos prestigiosos buscaban contraer matrimonio con mujeres de élite y aún mejor con mujeres cuyo padre fuera funcionario público y de esa forma reunir y/o consolidar el poder político y económico para seguir avanzando en la pirámide estatal, o viceversa, abogados con poder económico buscaban contraer matrimonio con mujeres cuyos padres estuvieran al servicio de La Corona, para tener acceso a la misma.

Las relaciones de parentesco entre los burócratas del gobierno estaba prohibida, sin embargo, la realidad fue otra, ya fuera por la dispensa de permisos ocasionales concedidos por la Corona o por la práctica subrepticia de las uniones:

“los Borbones intentaron reducir la corrupción y el nepotismo burocráticos. Prohibieron que los altos funcionarios se casaran con mujeres de su jurisdicción, con el fin de mantener una burocracia imparcial. Pero esa política se estrelló contra la flexibilidad con que se concedían los permisos para casarse; o también era burlada por los burocratas de los diversos virreinos, donde florecían las redes familiares a pesar de las medidas antisépticas de la Corona” (Uribe Urán, 2008, pág. 115).

A este respecto es ilustrativa la red familiar de Francisco Vergara y Vela Patiño. Era hijo de José Vergara Azcárate y Dávila, un sacerdote que había renunciado antes de ordenarse a su cargo burocrático de teniente corregidor, o jefe administrativo de provincia. Francisco, quien estudió derecho, inició su carrera como funcionario público en la Real Audiencia y se casó con la hija de José Caicedo y Pastrana, un rico hacendado, propietario de gran número de reses y esclavos, sin embargo, el escaso poder político de la familia Caicedo frenó durante un tiempo las aspiraciones burocráticas de Francisco. En 1740 cuando preparaba su viaje a España para presionar un nombramiento en una posición alta, evitando “la intermediación onerosa y lenta de los “agentes de negocios” que mediaban

en España entre la Corona y los aspirantes” (Uribe Urán, 2008, pág. 119), obtuvo una importante comisión como regente contador del Tribunal de Cuentas “tal vez gracias a un prolongado cabildeo y grandes sumas de dinero” (Uribe Urán, 2008, pág. 119).

Con Francisco, varios de sus hijos, algunos de ellos abogados también, alcanzaron cargos importantes, uno de ellos, Felipe, era contador ordenador del Tribunal de Cuentas, como su padre y antes su abuelo; Cristóbal, era el principal administrador y contador del monopolio del aguardiente, Francisco hijo y sus cuñados, a su vez, tenían importantes posiciones en la Casa de la Moneda y en el monopolio del tabaco, y los hijos de algunos de ellos, nietos de Francisco (Uribe Urán, 2008), también ocuparon cargos en la burocracia fiscal; todo un clan burocrático que mantuvo su poderío por lo menos hasta 1810 (Uribe Urán, 2008).

Ahora bien, como una muestra propia de la ambivalencia que caracterizó las relaciones entre la Corona y la élite criolla, señala Uribe Urán (2008) que si bien las redes burocráticas familiares fueron objeto de prohibición, intentos de reforma y limitación, la Corona se vio favorecida con la simbiosis que se generó entre el Estado y la élite local y que mantuvo a raya por un buen tiempo, los brotes de rebeldía.

Por otro lado, Guillermo Hernández Rodríguez (1978), en su obra sobre la población Chibcha, hace una exposición de las diferentes instituciones que rigieron durante la colonia y su devenir en la práctica. Una de ellas fue la Encomienda, que consistía en una carga tributaria que pesaba sobre el indígena a cambio de su catequización y adoctrinamiento. La administración del tributo era una concesión del rey y logró un punto intermedio entre la Corona y los conquistadores, pero la tierra era en todo caso de propiedad de la primera.

Las encomiendas no eran enajenables según la recopilación de las Leyes de Los Reinos de Las Indias. L. VI, Tít. XI.; empero, en la práctica se vendían, entre otras razones, para que sirvieran de dote para las hijas, para ello se recurría a su dejación y se arreglaba todo para que fuera nuevamente adjudicada por la Corona a quien había sido su comprador. Dada la generalización de la práctica, la Corona vio, finalmente, en ello una oportunidad de recaudar fondos a través del saneamiento del título que se conseguía pagándole generalmente la tercera parte del predio; una especie de legalización de hechos consumados.

De otra parte, Jaime Jaramillo Uribe (2002), en su exposición sobre los principios de la administración colonial y, en punto a los mecanismos de control provistos por la misma, menciona “La Residencia” que era el juicio de control que se les seguía a los funcionarios reales, especialmente, a los responsables de administrar caudales, para establecer su conducta y el manejo de los asuntos confiados, al finalizar su período cuando éste era fijo o cada determinado tiempo, cuando era indefinido.

Al respecto y apoyado en José María Mariluz Urquijo (1952) y C.H. Haring (1963), anota que su eficacia fue limitada pues, a través de influencias, los funcionarios lograban que los eximieran de dichos juicios; así lo demuestran los resultados de la inspección que realizó en el Fondo de Residencias del Archivo Histórico Nacional (AHN), t. III, ff. 628 y ss., a los juicios del virrey Villalonga y de Messía de la Zerda; en este sentido los esposos Stein también anotan: “Por ejemplo, el Duque de Albuquerque, en 1715, pagó al gobierno de Madrid la cantidad de 700.000 pesos plata para escapar a las acusaciones de peculado en el desempeño del cargo” (1970, pág. 79); sin embargo, la residencia del virrey Solís, estudiada por Ots Capdequí (pág. 288 y s.s.), si pareciera haber sido más efectiva, pues se le condenó a reintegrar algunas sumas gastadas y a las costas del juicio por valor de \$6.585.

Dice Jaramillo Uribe que las residencias funcionaron más para saciar venganzas o para encubrir delitos, a través de testimonios acomodados a favor o en contra; con frecuencia los testimonios eran tan carentes de fundamento que las sentencias, sobre todo, condenatorias no podían apoyarse en ellos.

No obstante lo anterior, Bernd Marquardt (2014) anota que la Corona intentó instaurar en sus virreinos americanos la institucionalidad castellana de una forma perfeccionada. Como consecuencia de ello, Carlos V y sus sucesores, crearon una gran cantidad de audiencias reales (cortes supremas de justicia), con mayores competencias que las que tenían en Europa, a través de las cuales se estableció un control judicial amplio sobre los actos de los funcionarios estatales incluidos los virreyes, producto de lo cual, al final de su período, en la mayoría de los casos fueron sometidos al escrutinio de sus súbditos en los juicios de residencia; lo cual desde una perspectiva jurídica comparada, es señalado por Marquardt como “uno de los pocos predecesores de la justicia constitucional y administrativa en el antiguo régimen”. (2014, pág. 181).

Continuando con Jaime Jaramillo Uribe (2002) y su exposición sobre los principios de la administración colonial, éste hace referencia al “Burocratismo”, que tiene relación con las características de intervencionista y reglamentario del Imperio Español y por el mismo hecho de la dominación colonial; sin embargo, la burocracia fue exacerbada por varios factores, tales como, la necesidad de ocupar y dar prebendas a los españoles peninsulares y a los criollos, debido a un escaso desarrollo de la empresa privada y a la aversión por los oficios considerados innobles, siendo los cargos públicos motivo de prestigio social.

Por otro lado, basado en Eduardo Posada y Pedro María Ibañez (1910) y Ots Capdequí (XVIII, págs. 60, 61, 87 y s.s.), Jaramillo Uribe habla del bajo nivel formativo denunciado, sobre todo, en los mandos medios de la colonia y del escaso sentido de servicio que redundaba en la ineficacia y corrupción de los funcionarios públicos;

los virreyes y visitadores reales, constantemente, se quejaban de la ignorancia y la ineficacia de los funcionarios.

El autor menciona también la lentitud, la inasistencia a los cargos y la suspensión de funciones en los días feriados. La inasistencia se debía a que los funcionarios además de sus cargos públicos se dedicaban a asuntos privados; de esto dan cuenta las reales cédulas de 1789 y 1790 en las que las autoridades metropolitanas solicitaban a los ministros de los Dominios de Indias, dedicarse a las obligaciones de sus cargos; la inasistencia también obedecía a que los funcionarios preferían estar en sus haciendas a las afueras de las cabeceras municipales; así, en comunicación del virrey Ezpeleta a la Audiencia de Santa Fe, que era la capital del virreinato, en 1795, se quejaba de la paralización de dicha Audiencia: “El número de regidores decía, se hallaba reducido a 6, de los cuales dos son hermanos, lo que es un inconveniente”, y 4 son hacendados que viven ausentes durante casi todo el año” (Jaramillo Uribe, 2002, pág. 16).

La combinación de oficios públicos con empresas privadas, tenía entre otras razones, el que los salarios de los cargos públicos de la Corona eran generalmente bajos, a excepción del de los virreyes, al respecto, el virrey Mendinueta expresaba:

“Nada es más fácil para la elección de sujetos para los pequeños destinos –corregidores, recaudadores, escribanos, etc.-, porque careciendo de aliciente justo y permitido, hay el recelo de que se haga un abuso de autoridad para existir a expensas del público y con perjuicio suyo” (Relaciones, págs. 449, 455) citado en (Jaramillo Uribe, 2002).

En el mismo orden de ideas, el historiador Jaime Jaramillo Uribe (2002) da cuenta del carácter venal abierto de los cargos públicos, es decir, aunado a los casos soterrados de corrupción, a la ineficacia y ejercicio abusivo de las funciones, el pago de dinero era una forma legítima en la colonia de acceder a los cargos públicos; ello obedece a que éstos eran considerados una regalía de la corona, por lo que había una considerable cantidad que se adjudicaba por venta en subasta pública, tales como los denominados oficios de pluma: escribanos, relatores, etc., varios de los oficios relacionados con la Real Hacienda, tales como recaudadores, veedores, tesoreros, etc., así como los llamados oficios concejiles de los municipios como los regidores, alcaldes, alguaciles, etc.; sistema que fue bastante criticado pero que se mantuvo hasta finales de la dominación española.

Estos cargos podían ser en algunas ocasiones vitalicios y transmitirse por vía de herencia. Se dice que los funcionarios beneficiarios de estos cargos muchas veces abusaron de sus funciones en procura de obtener el mayor lucro posible, no obstante que la Corona nunca renunció a sus potestades controladoras.

De igual forma cuenta Jaramillo Uribe (2002) que existió otra figura denominada las futuras consistente en el otorgamiento de una posición administrativa, por excepción un cargo político jurisdiccional para ser ocupado por el beneficiario, una vez quedara vacante; ello se empleaba para gratificar donaciones hechas al Estado en momentos de crisis fiscal o para recompensar servicios prestados al Estado y en la práctica, equivalía a una venta.

Ahora bien, volviendo al criterio comparativo, la estabilidad gubernamental alcanzada a pesar de las distancias, en términos de que entre 1500 y 1800 ningún virrey o gobernador intentó independizarse y formar un nuevo Estado, es calificada por Marquardt como “espectacular” (2014, pág. 185) con respecto a lo sucedido en las zonas periféricas de Persia e incluso China, en la que constantemente altos funcionarios constituyeron nuevas dinastías.

3. SIMULACIÓN: RASGO CARACTERÍSTICO DE LA COLONIA

Como bien se ha dicho en los capítulos anteriores uno de los rasgos característicos de la empresa colonial fue su justificación a través de la supuesta necesidad de cristianizar y evangelizar a los indígenas, lo que conllevó a la imposición so pena de muerte de la religión católica; pues bien, la forma como se llevó a cabo ese proceso de incrustación de un nuevo credo y la naturaleza propia de dicho credo, dieron lugar a un fenómeno que se ha denominado con los términos de simulación, inautenticidad o ladinización y que podría constituir el antepasado o muy presente antecedente de uno de los rasgos característicos de Iberoamérica cual es la invocación sólo formal del ordenamiento jurídico.

Al respecto señala Jaime Jaramillo Uribe (2001), que hacia el siglo XVIII, podía considerarse que la población indígena subsistente hablaba español y practicaba la religión católica, pero se hace abstracción de su grado de autenticidad y profundidad, situación que se expresa mediante el término de ladino.

A partir de Justo Sierra (1977) y Stanley J. y Bárbara H. Stein (1970), se puede tener conocimiento del sistema de creencias y principios que había previo a la evangelización de los indígenas; Sierra, haciendo referencia a los Mayas, específicamente, a los hombres libres, porque había esclavos, menciona que estaban sometidos a unos códigos severos que les imponían el respeto por la religión, por el *batab* o cacique, por la familia, la propiedad y la vida, aunque anota que se practicaban muchos suicidios. En igual sentido, los Stein mencionan que las sanciones y las prácticas religiosas anteriores a la conquista constituyeron un cemento social fuente de cohesión interna; pues los amerindios antes de la conquista tenían un fuerte compromiso religioso, un consenso frente a la omnisciencia y autoridad

religiosas y esto habría constituido la base que vino a mezclarse con el catolicismo impuesto por los españoles.

Por su parte, en lo que se refiere al después, es decir, al proceso de evangelización, Justo Sierra, (1977), relata que llegaron a Iberoamérica trece frailes, “La Custodia”, bajo la dirección del “Custodio” Martín de Valencia, quienes adoptaron a los indígenas como hijos, y sus tareas principales fueron aprenderse sus lenguas, y la conversión; dichos apóstoles sin embargo, llegaron derrumbando templos, imágenes y todo cuanto relacionaran con idolatría, pues para poder salvar a los indígenas era preciso demostrar que podían ser cristianos, y lo fueron para los conquistadores, que según el autor a menudo confundían la religión con el culto, con los ritos, con el fetichismo de las imágenes, que era casi una semi-idolatría.

Sobre estas características o mejor, sobre la forma de asumir la religión católica por los conquistadores, la novela *La Marquesa de Yolombó* (Carrasquilla, 2008), cuyo texto es una conjetura sobre la época y sus gentes, a partir de información recolectada por tradición verbal únicamente, pues sobre ello nada se había escrito a la fecha de su publicación ni existían archivos para documentarse¹⁸, retrata la forma como se vivió la religión católica en esa población durante la época colonial y que sería extrapolable, como lo señala su autor en algunos apartes, a otras regiones de la Nueva Granada.

Cuenta entonces la novela que la sociedad de Yolombó creía en seres maléficos que poblaban el monte, en Los Ilusiones que son seres incorpóreos que cuentan secretos feos y pecaminosos a los inocentes. Se creía en El Patasola, La Madremonte, El Patetarro, Bracamonte y otros, creencias supersticiosas que se consideraron compatibles con la fe religiosa:

“Ante estos montes, habitados por estos genios, se detienen los tres mineros y la heroica niña, casi en reto. Ninguno de los cuatro los tiene por mitos bárbaros. No empece estas creencias a su fe acendrada de católicos: en su misma religión las engloban: ¿No era un dogma la existencia del diablo? Pues todos esos brujos malvados, del monte o de la ciudad, eran agentes especiales de Satanás, para perturbar las almas y ver de perderlas completo. Y, si hacer pactos y negocios con él era un pecado, mal podía serlo el creer en sus asechanzas y en sus encargados.” (Carrasquilla, 2008, pág. 37).

Al respecto se señala que mientras Europa era invadida por el ateísmo, la incredulidad, en estas colonias se vivía en plena Edad Media. El escritor relata cómo se creía también en los duendes que los había de todas clases, los que hurtan, pellizcan, son indecentes y cómo les convenía a los hombres su existencia para

18 Dice Tomás Carrasquilla que el papelerío oficial y parroquial de Yolombó desapareció, y que algo debía existir en la ciudad de Antioquia, en Bogotá y en la misma España.

achacarles sus conductas indebidas; de igual forma se da cuenta de la existencia de augures, pitonisas, médicas y ayudados que hacían milagros, hechiceras, etc., así, la preocupación por el diablo fue tal que se fueron olvidando de Dios y no volvieron a concurrir a sus templos.

Los fieles cumplían con los cinco mandamientos y los indios y libertos que se rehusaban a asistir al “incruento sacrificio” eran conducidos a latigazos lo mismo que quienes se negaren a pagar el diezmo, pero en cuanto al cumplimiento del Decálogo, el amor a Dios, el sentido ético del cristianismo, los dogmas y la filosofía de la Iglesia, dice el autor que les eran indiferentes.

“Leían el evangelio de la misa, con sonsonete y gangoseo, y los fieles se dormían. El catecismo lo enseñaban de memoria sin explicar lo más mínimo; y las gentes lo repetían como el loro; y como el loro rezaban las oraciones, en las casas; y como el loro las enseñaban las pocas madres que en ello se ponían” (Carrasquilla, 2008, pág. 94).

Siguiendo con la obra, en España los hombres rezaban el rosario con la familia para irse temprano a cenas callejeras, al paso que Doña Rosalía esposa de Don Pedro, ambos personajes de la novela, nacida y criada en la tierra de María Santísima, comulgaba como quien toma un vaso de agua, oía la misa como si presenciase una pantomima y no se sabía oración alguna.

Menciona Carrasquilla a través de su obra, que el culto y las Iglesias eran en esa época el único contacto con el arte y la belleza por lo que los tomaban a diversión, “no a relaciones con Dios o con sus elegidos. ¡Y esto no sería sólo en Yolombó ni en esa época!” (Carrasquilla, 2008, pág. 97).

Toda esta relación con la religión, la adjudicaba el autor a que media población de Yolombó era africana y aunque hubiese sido bautizada y entronizada en el catolicismo conservaban por dentro y por fuera las creencias de sus ancestros; a ello le suma el intercambio con los españoles de ese entonces que eran más supersticiosos y fantásticos que cristianos genuinos, “más de milagros que de ética, coincidía y empataba con africanos y aborígenes en el dogma común del diablo y sus legiones de espíritus medrosos”. Según el autor, en ese sincretismo, ya no se distinguía qué era católico ni qué romano, ni qué lo bárbaro y hotentote ni qué lo raizal.

Continúa Sierra (1977) diciendo que el cristianismo predicado pues a los indígenas, consistió en los dogmas de la existencia de un juez supremo; un alma que sobrevive al cuerpo y deberá responder ante dicho juez; la igualdad junto con sus conquistadores a los ojos de ese juez; la idea de que Dios está lejos, por lo que se debe recurrir a todos sus intermediarios para que intercedan por el pecador y la

erradicación de costumbres como la poligamia, los ritos sanguinarios, la idolatría, la emancipación moral de la mujer, etc.;

Posteriormente, vinieron a Las Indias otros apóstoles que además de evangelizar lucharon por los derechos de los indígenas, entre ellos, se destaca Fray Bartolomé de las Casas, que logro la expedición de las Nuevas Leyes que convertían los derechos de los indígenas en meros deberes.

Señala Sierra, que con la sucesión de la población conquistada por una nueva, la labor de los apóstoles se redujo y la segunda y tercera generaciones que sucedieron a la de la Conquista se las arreglaron para adoptar sus antiguas costumbres y las prescripciones religiosas como pudieron. Haciendo referencia a la sociedad mexicana, menciona que para ésta época ya tenía conciencia de ser un cuerpo independiente, dirigido socialmente por un clero corrupto, en virtud del cual el indígena y el criollo nada sabían de la religión, la cual se reducía según el autor a prácticas devotas sin sustancia alguna luminosa.

Continuando con la discusión, Jorge Larraín (2000), señala que en los lugares donde las comunidades indígenas fueron más grandes y poderosas, como en Perú, México y Bolivia el proceso de mestizaje fue más extenso y exitoso y la influencia de la religión española no logró transformar absolutamente la cultura indígena que continuo bajo diferentes apariencias como una forma de resistencia.

En este punto Sierra (1977) acota que al momento de la conquista, Motecuhzoma, emperador de los Mexicas, se reconoció solemnemente súbdito del Rey de España, pero lo que nunca pudo asumir fue la religión impuesta por Fray Bartolomé de las Casas y por el mismo Cortés, a cuyas prédicas respondía con silencio.

Brading (1991) citado por Larraín (2000) ha dicho que hubo una diferencia entre la élite indígena y el campesinado indígena, en cuanto éste adoptó la posición de resignación y disimulo mientras que los primeros buscaron asimilar la lengua y religión españolas y al mismo tiempo mantuvieron ciertos rasgos de su propia cultura, mediante un reconocimiento de la cristiandad, encontraron las herramientas que les permitieron hacer una defensa aceptable de su identidad social.

Dice Larraín que como los indígenas no pudieron oponerse al catolicismo sin poner en peligro sus vidas en muchos casos sólo lo aceptaron formalmente y de forma secreta, mantuvieron sus creencias; ello fue posible porque gustaban de los rituales religiosos y con practicarlos como ya lo señalaba Justo Sierra (1977) supra, los españoles ya estaban a gusto. No obstante, éstos sospechaban de la subsistencia de las creencias indígenas desde que en el siglo XVII adelantaron una campaña para extirpar la idolatría.

Muchos comentaristas citados por Larraín (2000) han observado que el proceso de evangelización sólo se llevó a cabo de manera nominal, externa, a través del culto pero sin que se produjera una conversión profunda situación que plantean se extiende hasta el presente.

Darcy Ribeiro (1992) también referenciada en el texto *Identity and Modernity in Latin America* (Larraín, 2000), señala que los indígenas, los mestizos y las élites durante el período colonial fueron forzados a adoptar una visión del mundo y de ellos mismos que les era extranjera y que fue utilizada por los conquistadores como instrumento de dominación. En este sentido la raza mestiza emergente construyó una visión de sí misma como raza inferior y los indígenas y afrodescendientes construyeron una concepción de sí mismos que reproducía las ideas y valores de los invasores y que los tenía por creaturas grotescas e incapaces de cualquier progreso.

De acuerdo con Ribeiro (1992) la asunción de la actitud del otro, determinó el carácter espurio y alienado de las nuevas culturas emergentes, basadas en valores exógenos y sin raíz; sobre lo que Larraín se muestra parcialmente en desacuerdo, pues señala que Ribeiro adopta la idea de culturas auténticas de Sapir, que básicamente propone que toda cultura que no es producida internamente sino impuesta desde afuera es inauténtica, lo que considera no es absoluto pues el hecho que una cultura haya sido internamente producida no significa que sus poseedores estén satisfechos con ella, de la misma forma que una cultura impuesta no se traduce en un perjuicio para la cultura originaria.

En todo caso, sí es un hecho que la discriminación ejercida por los conquistadores sobre las demás clases, aún la de los criollos, conllevó a la construcción de una identidad diferente a la de aquéllos y con ciertas complejidades, por ejemplo, a la acusación de que los criollos estaban influidos por los mismos vicios de los indígenas aquellos respondieron con la creación de una identidad caracterizada al menos por dos factores según Pagden (1987, págs. 84-5, 89) citado por Larraín (2000), a saber: la cristiandad, es decir, la observancia de los deberes y la idolatría de Dios y, la ostentación, esto es, la exhibición de la riqueza como forma de alimentar el ego y fundamentar la autoridad.

Volviendo con Darcy Ribeiro (1992), ésta clasifica en tres grupos las diferentes formas en que se llevó a cabo el proceso de aculturación:

“La gente testigo” que son los sobrevivientes de las principales civilizaciones indígenas de Suramérica. Este es el caso de México, Centro América, Bolivia, Perú y Ecuador. Si bien la cultura antigua desapareció en su forma original no fue del todo removida.

“La nueva gente” que no está atada a una tradición cultural antigua, autónoma y poderosa, pues el que su tradición cultural fuera relativamente débil los hizo desprenderse de ésta fácilmente. Éstos se subdividen en dos grupos, uno de matriz africana conformado por los brasileros, venezolanos, colombianos y caribeños y otro de matriz indígena conformado por los chilenos, paraguayos, uruguayos y argentinos. Este aspecto podría verse, en determinado momento, como una causa del relativismo moral que acusa una sociedad como la colombiana, que no tendría unas raíces culturales fuertes y que como se expuso aquí es hija de un proceso de aculturación característico por su mera nominalidad y que podría haber terminado en la construcción de una identidad propia a partir de la adopción de la visión de “los otros”, léase los colonizadores.

Finalmente, “la gente trasplantada” que es el caso de USA y Canadá, países en los que los colonizadores no se mezclaron con los indígenas.

Para concluir el tema del aspecto religioso de la colonia, según Larraín, un rasgo característico de Iberoamérica que se ha extendido desde la colonia hasta nuestros tiempos es un acercamiento peculiar a los principios, la ley y las normas en el sentido que son defendidas en términos formales pero en la realidad no se acatan cuando son contrarias a los intereses personales; lo que en su parecer podría estar anclado, al menos parcialmente, en una tendencia a la simulación, resultado del hecho de que los indígenas hubieran sido obligados a convertirse al cristianismo so pena de morir, por lo que formalmente aceptaron la religión católica pero en secreto continuaron practicando su religión e incluso utilizaron los rituales cristianos para sus propios propósitos.

Antes de abandonar el tema de la inautenticidad, es pertinente citar a Justo Sierra (1977) que hace otras proyecciones hacia el presente de lo que se ha denominado la inautenticidad derivada del proceso de colonización y que podría estar en la raíz de la ausencia de legitimación de las instituciones; así las cosas, apoyado en las acotaciones del Duque de Linares, registra dos defectos de la sociedad naciente de mexicanos, que parecieran extenderse hasta hoy, de una parte, el desprecio por la propiedad privada, que habría surgido en la consideración de indígenas y criollos de que el dominio ejercido por los españoles en tierras americanas era una usurpación y, en las consecuencias de la educación clerical, por lo que arrebatar tierras era considerado un pecado venial y había un sentimiento de solidaridad con el ladrón; de otra parte, la ausencia de respeto por la autoridad, pues la distinción entre mandantes y mandatarios para ellos no tenía otra razón de ser que la injusticia, y si obedecían, externamente, internamente, se oponían, muestra de ello era, según el autor, la simulación y la adulación, que era proporcionalmente al desprecio real que se tenía por el mandante. Sierra menciona que estos defectos congénitos del mexicano han llegado a ser mil veces más difíciles de desarraigar que la dominación española y la de las clases privilegiadas creadas por ella.

Lo anterior es ratificado para Iberoamérica en general por Stanley J. y Bárbara H. Stein (1970), en la siguiente cita: “Para la élite, la ley se convirtió en una norma reverenciada por contravenida. Para los menesterosos, la ley era arbitraria y ajena y, en consecuencia, sin fuerza moral” (pág. 80).

CONCLUSIONES

A partir del estudio de la época colonial iberoamericana, con énfasis en el análisis sobre la forma como se llevó a cabo; los motivos que informaron este proceso, el carácter de los españoles, el papel de la iglesia católica, las características de las instituciones coloniales, su grado de eficacia y las razones de su transgresión, se puede establecer que la tensión entre el ordenamiento jurídico y la realidad: le fue característica y que el trasfondo de algunas de sus principales causas, es aplicable hoy, para explicar las razones de la ineficacia actual del ordenamiento jurídico en el país.

Así las cosas, es pertinente señalar que el descubrimiento de lo que se denominó “El Nuevo Mundo” en 1492 coincidió con la reconquista por parte de los cristianos del último resquicio moro en la península, por lo que lo interpretaron como un premio de la divina providencia que les daba licencia para apoderarse de todo lo que encontrasen a su paso incluidas personas y bienes; lo que aunado a la riqueza en recursos naturales y la rápida lectura de los indígenas como seres sin fe ni civilización, determinaron que la finalidad de la empresa colonial española fuera el saqueo y el lucro sin esfuerzo, a través de la dominación por la fuerza, legitimada por la necesidad de su conversión a la religión verdadera.

Sin embargo, el rol de la religión católica en la empresa colonial española no fue uniforme, de una parte, constituyó el trasfondo ideológico de la conquista y colonización, pero también fueron algunos de sus representantes quienes alzaron su voz en contra de los atropellos cometidos en contra de los indígenas y quienes lograron la expedición de legislación proteccionista y la adopción de medidas por parte de la Corona para limitar los desmanes de los conquistadores; a lo que en buena medida puede adjudicarse la supervivencia de aquellos; aunque ello nunca implicó la defensa del derecho de los indígenas a conservar su fe y su cultura.

En concordancia con lo anterior, la época colonial estuvo marcada por la contradicción, por la tensión entre lo prescrito y lo efectivamente realizado, principalmente, porque la usurpación de las riquezas de Las Indias fue el fin último que informó las instituciones y determinó los alcances de su aplicación.

En esa dirección, la legislación proteccionista indígena de que fueron precursores Antonio de Montesinos, Fray Bartolomé de Las Casas y otros, tuvo una aplicación

limitada por la falta de voluntad política de los conquistadores y, posteriormente de los encomenderos, que no estaban dispuestos a desprenderse de sus privilegios, de su honor y de la oportunidad de una vida principesca, así como también, porque la realidad de la Corona Española era que sin la explotación de los indígenas vería vaciarse sus arcas. De esto se puede colegir una gran conclusión y es la impotencia de las normas frente a la verdadera voluntad y fines de quienes depende su materialización.

Asimismo, sobre la intervención ambivalente de la Iglesia, hay que decir que la inautenticidad, simulación o latinización con que se identifica en algunas ocasiones a los iberoamericanos estaría relacionada con la forma como se llevó a cabo la conversión de los indígenas al catolicismo durante la colonia, por la fuerza de la espada y del adoctrinamiento, aunada al ritualismo que caracteriza esa religión, lo que conllevó a que aquellos continuaran practicando sus ritos bajo el disfraz de las prácticas externas católicas. Lo mencionado, anteriormente, podría estar en la raíz de la ausencia de interiorización de unos principios férreos columna vertebral de cualquier ordenamiento jurídico.

De otra parte, la política económica y comercial de la metrópoli fue monopolística, al final existía un solo puerto por el que debía pasar toda la mercancía proveniente de Iberoamérica pues las colonias no podían comerciar entre sí y a los extranjeros les estaba vedado comprar materia prima y vender mercancías directamente a las colonias; por lo que debido a la falta de fluidez de las relaciones, a la insuficiencia de la oferta frente a la demanda y a la imposibilidad de control y vigilancia de la Corona Española sobre todo el tráfico marítimo, el contrabando fue el verdadero motor de la economía; el ingreso de mercancía ilegal superaba con creces el de la legal, además de que era percibido dadas las circunstancias de necesidad, como un mecanismo legítimo de supervivencia.

No obstante el hecho notorio del contrabando, una de las principales razones por las que el régimen monopolístico se mantuvo prácticamente hasta el final de la colonia, fue porque el mismo era funcional a un grupo que comerciaba con la ilegalidad; así, los funcionarios españoles obtenían a cambio de su silencio, créditos de los comerciantes extranjeros para acceder y permanecer en los cargos; los peninsulares desocupados obtenían una fuente de ingresos con los pagos por servir de fachada a los extranjeros en el comercio, al tiempo que la Corona Española percibía una renta sobre dichas ganancias dada la insuficiente tributación de las clases privilegiadas y la Iglesia; de lo que se puede inferir que en muchas ocasiones la razón de ser de que se impida el cambio de un *statu quo* anormal es que el mismo es funcional a los intereses de unos cuantos que por lo mismo conforman nichos de resistencia.

Al lado del contrabando, la venalidad de los cargos públicos dependiendo el caso, fue considerada legal o ilegal; así, hacia 1700, cuando las rentas escaseaban los cargos públicos se tornaron en una plataforma legítima para asegurarse una pensión en lo que la familia, con su red de lealtades informales, cobró mucha importancia. Adicionalmente, eran considerados una regalía de la Corona Española, por lo que algunos de los denominados oficios de pluma y los relacionados con la administración de caudales eran comúnmente subastados a cambio de que el imperio se asegurara una renta.

Pero en todos los casos la venta no fue legal, la misma estaba prohibida para las encomiendas administradas por los conquistadores; sin embargo, se comerciaba con ellas a través de una argucia jurídica consistente en su dejación y el aseguramiento de su nueva adjudicación a quien la había comprado, por parte de la Corona Española. En esta violación de la normatividad como en otras, la Corona Española también vio la posibilidad de un negocio a partir de la posibilidad de saneamiento de la propiedad pagando un porcentaje de lo dado por la encomienda.

El “Burocratismo” también marcó la administración colonial y se vio reflejado en el carácter intervencionista y reglamentista del Imperio Español, además que constituyó la respuesta a la necesidad de ocupar y dar prebendas a los españoles peninsulares y a los criollos, frente a un incipiente desarrollo de la empresa privada, a la aversión por los oficios considerados innobles y a la consideración de los cargos públicos como fuente de prestigio social. Si bien los juicios de residencia fueron una forma de ejercer control sobre los funcionarios públicos durante o al término de su gestión, en muchos casos a través de sobornos se logró disipar la fiscalización.

De allí que se pueda sostener que uno de los legados españoles fue el cultivo de una visión clientelista del Estado, a partir de la legalidad del carácter venal de ciertos cargos públicos y de la legítima facultad de capturarlos como fuente de prestigio social, ante el rechazo de otros oficios por ser considerados de clases menores.

Finalmente, dos de los elementos más trascendentales del legado español de los iberoamericanos tras tres siglos de colonización, fueron, de una parte, la introducción de una visión jerárquica de la sociedad en la que las clases superiores se identifican con privilegios, exenciones, distinciones y ascenso a costa de masas paupérrimas y, la asociación, tras la convivencia durante ocho siglos de cristianos con moros y judíos en la península española, de las ciencias exactas y los oficios prácticos y manuales con clases inferiores; por lo que los eclesiásticos, filósofos y abogados tuvieron un lugar preponderante en la colonia con la consecuente formación de una clase dirigente teórica y literata que soluciona los problemas en el papel, con la que se arribó a la independencia.

BIBLIOGRAFIA

Fuentes Primarias

Real Provisión, Barcelona, 20 de noviembre de 1542 (Nuevas Leyes de 1542), en Colmenares, G. (1968). *Lecturas de Historia Colonial II. Las leyes nuevas y su promulgación en la Nueva Granada (1542-1550)*. Bogotá: Universidad de Los Andes. Facultad de Artes y Ciencias. Departamento de Historia. Publicación digital de la Biblioteca Virtual de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de La República. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/colonia2/1.htm>. (18.06. 2016) (El texto de las Leyes Nuevas fue tomado de la cuidadosa transcripción de Antonio Muro y Orejón, publicada en el Anuario de Estudios Americanos, vol. 2 (Sevilla, 1942).

Acta de la sesión celebrada por el cabildo de Popayán para suplicar de las Nuevas Leyes y ordenanzas recibidas (16 de agosto de 1544), en COLMENARES, G. (1968). *Lecturas de Historia Colonial II. Las leyes nuevas y su promulgación en la Nueva Granada (1542-1550)*. Bogotá: Universidad de Los Andes. Facultad de Artes y Ciencias. Departamento de Historia. Publicación digital de la Biblioteca Virtual de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de La República. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/colonia2/3.htm> ((18.06.2016)). (El texto de las suplicaciones proviene de los volúmenes VII, VIII y IX de los Documentos Inéditos para la Historia de Colombia editados por Juan Friede (Madrid, 1956—1960)

Fuentes Secundarias

Brading, D. (1991). *The first America*. Cambridge: Cambridge University Press.

Carrasquilla, T. (2008). *La Marquesa de Yolombó* (Primera Edición en Colombia). Bogotá: Alfaguara.

Castro, A. (1971). El tema de este libro. En A. CASTRO, *Iberoamérica. Su historia y su cultura* (Cuarta ed.). New York: Holt, Rinehart and Winston.

De Las Casas, P. B. (1946). *La destrucción de las indias/ Refutación De Las Casas*. París: Librería de la Vda de de Ch. Bouret.

Durand, J. (1953). *La transformación social del conquistador* (Vol. 2). México: Porrúa y Obregón S.A.

- Elliott, J. H. (2006). Intrusión e Imperio, en J. H. ELLIOTT, *Imperios del Mundo Atlántico. España y Gran Bretaña en América, 1492-1830* (M. Balcells, Trans., pp. 27-61). Madrid: taurus historia.
- García Villegas, M. (2010). La familiaridad con la ilegalidad en la colonia española (inédito).
- González Prada, M. (1908). Nuestros Indios, en M. GONZÁLEZ PRADA, *Horas de Lucha* (págs. 429-438). Lima.
- Kamen, H. (1994). *The Phoenix and the Flame. Catalonia and the Counter Reformation*. New Haven: Yale University Press.
- Haring, C. H. (1963). *The Spanish Empire in America*. New York: Harcourt, Brace, and World
- Hernández Rodríguez, G. (1978). Tercera Parte. En G. Hernández Rodríguez, *De los Chibchas a la Colonia y a la República (Del Clan a la Encomienda y al Latifundio en Colombia)* (págs. 201-339). Bogotá: Ediciones Internacionales.
- Jaramillo Uribe, J. (2002). Historia, sociedad y cultura (Ensayos y conferencias). Bogotá: Cesó, Uniandes, Banco de la República, Icanh, Colciencias, Alfaomega.
- Jaramillo Uribe, J. (2001). Mestizaje y diferenciación social en el Nuevo Reino de Granada en la segunda mitad del siglo XVIII, en J. JARAMILLO URIBE, *Ensayos de historia social. Obras completas de Jaime Jaramillo Uribe* (págs. 121-150). Bogotá: Cesó, Ediciones Uniandes, Banco de la República, Incanh, Colciencias y Alfaomega.
- Larraín, J. (2000). The Colonial Stage, Modernity Denied 1492-1810, en J. LARRAÍN, *Identity and Modernity in Latin America* (págs. 43-69). Cambridge: Polity Press.
- Llinás Alfaro, D. E. (2012). El recurso de suplicación en el Proto-Constitucionalismo Indiano, en D. Llinás Alfaro, *Protoconstitucionalismo Indiano. Responsabilidad estatal de la Corona Hispánica en el Nuevo Mundo*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá. (Tesis de maestría, publicada con el título “Estado indiano, estado responsable”. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2013)

- Mariátegui, J. C. (1959). El Problema del Indio. En J. C. Mariátegui, *7 ensayos de interpretación de la realidad peruana* (7a ed., págs. 20-30). Lima: Biblioteca Amauta.
- Mariluz Urquijo, J. M. (1952). *Ensayos sobre los juicios de residencia*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos.
- Marquardt, B. (2014). Capítulo IV. Emanaciones de la estatalidad europea en Alta Mar, en B. Marquardt, *Historia mundial del Estado. El Estado de la modernidad temprana en Asia, África y las Américas* (Vol. III). Bogotá: Editorial Temis S.A. Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá.
- Martínez, J. L. (1990). *Hernán Cortés*. México: UNAM, Fondo de Cultura Económica.
- Ots Y Capdequi, J. (1950). *Instituciones de Gobierno en el Nuevo Reino de Granada en el siglo XVIII*. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia, Sección de Extensión Cultural.
- Pagden, A. (1987). Identity formation in Spanish America. In N. Canny, & A. Pagden (Eds.), *Colonial Identity in the Atlantic World. 1500-1800* (pp. 84-85, 89). Princeton: Princeton University Press.
- Posada, E., & Ibañez, P. M. (1910). *Relaciones de mando de los virreyes del Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: Academia Colombiana de Historia, Biblioteca de Historia Nacional.
- Ribeiro, D. (1992). *Las Américas y la civilización*. Caracas: Biblioteca Ayacucho.
- Schwartz, S. B. (1997). Pecar en las colonias Mentalidades populares, Inquisición y actitudes hacia la fornicación simple en España, Portugal y las colonias americanas. *Cuadernos de Historia Moderna* 18.
- Schwartz, S. B. (1987). The formation of a colonia identity in Brazil. En N. a. Canny, *Colonial identity in the Atlantic World, 1500-1800*. Princeton: Princeton University Press.
- Sierra, J. (1977). Las civilizaciones aborígenes y la conquista. En J. Sierra, *Evolución política del pueblo mexicano*. Caracas: Biblioteca Ayacucho.
- Smith, J. (1986). *The complete Works of Captain John Smith* (Vol. 1). (V. Philip L. Barbour Institute of Early American History and Culture (Williamsburg, Ed.) Chapel Hill, Carolina del Norte y Londres.

Stein, S. J. (1970). *La herencia colonial de América Latina*. (A. Licona, Trad.) México: Siglo Veintiuno Editores S.A.

Tau Anzoategui, V. (1992). La ley “se obedece pero no se cumple” en torno a la suplicación de las leyes en el Derecho indiano, en V. Tau Anzoategui, *II. La ley en América Hispana. Del descubrimiento a la emancipación* (Primera ed., p. 439). Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia.

Todorov, T. (1989). *La conquista de América, el problema del otro*. México: Siglo XXI.

Toribio Polo, J. (1889). *Memorias de los Virreyes del Perú, Marqués de Mancera y Conde de Salvatierra*. Lima.

Uribe Urán, V. M. (2008). Capítulo 4 Redes Familiares y Estabilidad Colonial, en V. M. Uribe Urán, *Vidas honorables. Abogados, familia y política en Colombia 1780-1850*. Fondo Editorial Universidad Eafit. Banco de La República.

Wagner, H. R. (1944). *The Rise of Fernando Cortes*. Los Angeles: The Cortes Society.

Zea, L. (1972). *América como consciencia*. México: UNAM.